

A. \_\_\_\_\_

Huasco Alto, septiembre 06 del 2013

A:

Olivia Pereira Valdés, SEA Dirección Regional Atacama  
Ignacio Toro, SEA Dirección Ejecutiva

A través de esta carta doy respuesta a su misiva N° 687, de fecha 28 de agosto del año 2013, suscrita en su calidad de Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama.

En primer lugar, quisiera señalar que la misiva de referencia sólo está firmada por la Directora Regional, sin embargo, mi respuesta se dirige a ambos, la Directora Regional y el Director Nacional. Esto se funda en que el Sr. Director Nacional del Servicio se ha involucrado directamente en la implementación de la consulta indígena en el marco del proceso de evaluación ambiental del proyecto minero El Morro. Esto a pesar de que - conforme a mi entendimiento - ello no le corresponde a la esfera de su competencia.

Esta situación de ambigüedad en los roles y competencias de las autoridades estatales en esta delicada materia resulta preocupante, sobre todo sabiendo que el fortalecimiento de la confianza mutua entre las partes de la Consulta es un requisito *sine quo non* para su realización efectiva. Más aun cuando este involucramiento de las autoridades gubernamentales no responde a un acto espontáneo del Ejecutivo, sino que se produce como consecuencia de una decisión judicial firme que anuló la RCA del proyecto minero el Morro y ordenó consultar a la Comunidad Diaguita de los Huascoalinos (CADHA) en su calidad de campesinos, y asimismo exigiera evaluar las dimensiones colectivas del impacto que genera el Proyecto Minero sobre las tierras comunales de la Comunidad que represento (Corte Suprema, causa Rol N° 2211-2012, confirmando con declaración lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, causa Rol N° 181 - 2011).

En cuanto a la sustancia de la carta que en este acto respondo, quisiera destacar que la misma no da cuenta ni del espíritu ni de la discusión que se generó en el encuentro que el día 31 de julio del presente año que sostuvieron ustedes y su equipo asesor con los comuneros Rubén Campusano y Angelina Espinoza y mis asesores legales, mandatados por este Presidente para concurrir a la misma.

Dicho acercamiento constituía una primera sesión exploratoria de las condiciones y garantías que el Estado está dispuesto a brindar a la CADHA para realizar el proceso de consulta al que aquel fue conminado por los Tribunales Superiores de Justicia. Sin embargo, lo acontecido con posterioridad a la misma resulta desconcertante y nos tiene consternados, pues dista mucho de la buena fe necesaria para llevar a cabo el proceso de consulta. Primero, la falta de precisión del acta nos obliga a dudar de la buena fe del Estado en esta temprana etapa de acercamientos. Segundo, el envío de un "acta de acuerdo notarial para hacer la Consulta", jamás convenido, discutido ni menos consensuado, al que debíamos responder el día 12 de septiembre con indicaciones, so pena de tenerse por aprobado, resulta simplemente inadmisibles. De esta manera, se nos ha pretendido imponer unilateralmente plazos fatales para que ejerzamos o renunciemos a nuestro derecho fundamental a la consulta, lo cual constituye una presión inaceptable.

P00412

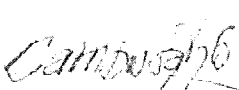
Esta situación me motiva a preguntar si el interés del Estado es realizar la consulta previa, libre e informada y orientada a alcanzar un acuerdo con la CADHA o simplemente despejar el camino para la realización del multimillonario proyecto minero El Morro.


Por todo esto, es que resulta indispensable una explicación satisfactoria por parte de las autoridades y, sobre todo, un cambio en la forma en que se está llevando este proceso. En caso contrario, este Presidente se reserva el derecho a esperar condiciones más propicias para continuar con el proceso.

Finalmente, quisiera reiterar que la CADHA a la cual represento, está firmemente convencida de ejercer su derecho a ser consultados por el Estado en este y cualquier otro proyecto que se pretenda llevar a cabo en sus territorios. En función de ello, y como parte de las obligaciones constitucionales e internacionales que le asisten al Estado de Chile, esperamos un trato digno, respetuoso y de buena fe por parte del mismo, pre-condición indispensable para el cumplimiento de los estándares establecidos por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, y acorde a las directrices que han fijado los órganos internacionales encargados de su aplicación.

Antes de despedirme, y como parte de nuestra disposición hacia un diálogo de buena fe y transparente, me permito informarle que en lo inmediato pondremos estos antecedentes en conocimiento del Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas, Sr. James Anaya, para mantenerlo al tanto de esta compleja situación.

Esperando haber dado respuesta a su solicitud,

  
Sergio Campusano Vilches  
Presidente  
Comunidad Agrícola Diaguita Huasco Altinos



Distribución:

Presidente de la República, Sr. Sebastián Piñera  
Relator Especial de Naciones Unidas Sr. James Anaya  
MIREM de Medio Ambiente, región de Atacama, Sr. Pedro Lagos

Arch. CADH

000413



CARTA N°-

706

Copiapó,

16 SET. 2013

SEÑOR:

SERGIO CAMPUSANO

PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS

CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM

LOS PERALES S/N

ALTO DEL CARMEN

Sr. Sergio Campusano;

Junto con saludarle, mediante la presente me permito dar respuesta a su carta de fecha 6 de septiembre de 2013, respecto de la ejecución del proceso de consulta indígena que se desarrolla en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "*Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro*".

Para un mejor análisis, su presentación se distingue en 3 temas:

1. Ambigüedad en el rol de las Autoridades del SEA.
2. Atribuciones de Mala fe al SEA.
3. Presiones e imposición de plazos unilaterales

1. **Ambigüedad en el rol de las Autoridades del SEA**

Mediante su carta Ud. ha cuestionado la presencia del Director Ejecutivo del SEA en la reunión de fecha 31 de julio de 2013. Este cuestionamiento ha sido orientado sobre 2 pilares, a saber, (i) que este hecho provocaría ambigüedad en los roles del Estado, y (ii) que el Director Ejecutivo excedería sus competencias.

Respecto a la ambigüedad de la presencia del Director Ejecutivo resulta infundado lo planteado de acuerdo a los siguientes antecedentes:

En primer término, la presencia del Director Ejecutivo del Servicio fue explicada a los asistentes a la reunión, tal como da cuenta el borrador del Acta propuesto de dicha reunión que envió el SEA, quienes expresaron en dicha oportunidad venían

mandatados por el Presidente de la CADH para representarla en dicha reunión, lo cual además es ratificado por Ud. mismo en carta de fecha 6 de septiembre de 2013. Así, el Sr. Rubén Campusano y la Sra. Angelina Espinosa no objetaron ni manifestaron disconformidad alguna con la presencia el Director Ejecutivo en dicha instancia. Es más, se produjo un dialogo que se extendió cerca de 3 horas, siempre en un ambiente de respeto mutuo. Sin embargo, Ud., a más de un mes de la celebración de la reunión, cuestiona la asistencia del Director Ejecutivo, circunstancia conocida, aceptada y no objetada por quienes Ud. mismo designó para representar a la CADH.

Este cuestionamiento tardío tiende a deslegitimar la actuación de sus representantes, con quienes la Administración se reunió y logró acuerdos, entendiendo que éstos actuaron válidamente en representación de la Comunidad. Con ello, se entorpece deliberadamente un dialogo genuino y de buena fe, por cuanto se incumple el deber que tiene la Comunidad de poner en conocimiento del Estado cuáles son sus instituciones representativas y actuar durante todo el proceso a través de las mismas con el ánimo de llevar adelante este proceso de consulta.

En segundo lugar, con fecha 22 de julio de 2013, Ud. presentó una carta en la cual estableció las condiciones para la celebración de la indicada reunión, a saber, hora, lugar, día de la reunión y además limitó el número de asistentes del Servicio de Evaluación Ambiental a 4 personas, con la única limitante de que estas personas representarían al Servicio. Tales condiciones fueron absolutamente respetadas, constituyendo la realización de la reunión la mejor prueba de que las condiciones para su ejecución estaban dadas.

De más está decir, que fue usted mismo quien citó la reunión en la ciudad de Santiago, y no en la región de Atacama.

En cuanto a la incompetencia del Director Ejecutivo para asistir a dicha reunión, resulta útil considerar el tenor de la carta de fecha 22 de julio de 2013, en la cual Ud. solicita "*la participación de no más de 4 representantes del Servicio de Evaluación Ambiental*". Al respecto conviene indicar que el máximo representante legal del Servicio de Evaluación Ambiental es justamente su Director Ejecutivo, del cual depende directamente esta Directora Regional.

La representación regional que detento no imposibilita al Director Ejecutivo intervenir en los asuntos propios del Servicio a nivel nacional. Cabe además destacar que la asistencia del Director Ejecutivo tuvo como objetivo reafirmarle la genuina voluntad del Servicio en realizar un proceso de consulta adecuado, expresando claramente que su presencia era de carácter excepcional y que es la Directora Regional quien ejecuta el proceso a nivel regional y es la Comisión de Evaluación la que se pronuncia sobre la calificación ambiental del proyecto. Esta circunstancia fue entendida y aceptada por las partes, durante toda la realización de la actividad.

Es preciso resaltar que resulta improcedente alegar cualquier vicio de legalidad en la realización y desarrollo de la reunión como parte del proceso de consulta indígena actualmente en desarrollo, por cuanto sus representantes asistieron debidamente

asesorados por las abogadas Sra. Nancy Yañez y Consuelo Labra, quienes no cuestionaron la competencia o presencia del Director Ejecutivo del SEA.

En conformidad a lo anterior, y dado el rol que me asiste en la ejecución de este proceso, el cual ha sido permanente y conocido por la CADH, se aclara que la Carta de fecha 6 de septiembre de 2013, no obstante ser dirigida también al Director Ejecutivo del SEA por la supuesta ambigüedad alegada, solo será respondida por esta Directora Regional.

## 2. Atribuciones de mala fe al SEA

En su carta de fecha 6 de septiembre de 2013 indica que existiría mala fe por parte del SEA por 2 motivos, a saber, el envío de un acta imprecisa y segundo, el envío de un acta de acuerdo metodológico para hacer la consulta, el que no habría sido discutido ni acordado previamente.

Cabe precisar que en la reunión realizada el día 31 de julio de 2013, la Sra. Nancy Yañez asesora legal de la Comunidad, manifestó que se entiende como "buena fe", entre otras cosas, el cumplimiento de acuerdos formulados. Cabe asimismo precisar que la buena fe es exigible a todos los intervinientes en el proceso de consulta indígena.

En el marco de la reunión de fecha 31 de julio de 2013, se acordó de buena fe con los representantes mandatados por la CADH lo siguiente:

- 1° Que de lo realizado en la reunión se levantaría Acta, la que debía ser suscrita por la CAHD y el SEA, a través de sus representantes, y que sería redactada por La Comunidad y enviada al SEA para sus observaciones.
- 2° Que la grabación de la reunión que realizaron sus representantes, a fin de darle cuenta íntegra a Ud., sobre los términos abordados en la reunión, sería únicamente con fines de reproducción interna y además que se haría llegar una copia de la misma al SEA.
- 3° Que las comunicaciones se harán del Presidente de la Comunidad a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
- 4° Que si bien se mantiene la libertad para dar respuesta o no a tales comunicaciones, se acuerda al menos acusar recibo de cada correo electrónico y/o carta enviada.
- 5° Que la Comunidad declarará los plazos que necesitan para el proceso de consulta indígena.
- 6° Que la Comunidad declarará que su decisión sobre la participación del Titular en el proceso de consulta indígena es que éste no sea considerado parte de la consulta.
- 7° Que la CADH preparará un documento sobre todos los aspectos que les provocan molestia de la presencia del Titular en el territorio.

El SEA por su parte comprometió:

1° Oficiar a CONADI para que informe la fecha en que se han constituido las comunidades indígenas del sector, esto a petición de la propia Comunidad.

2° Comunicar por escrito al titular del proyecto la solicitud de la Comunidad respecto de sus actuaciones en el Valle del Huasco. Esto se haría una vez que la Comunidad cumpliera el compromiso 7° anterior.

Cabe hacer presente que, a la fecha, el SEA no ha recibido copia de la grabación, ni borrador de acta de la reunión, ni se ha recibido documento alguno por parte de la CADH, con excepción de su reciente carta de fecha 6 de septiembre de 2013, a la cual damos respuesta a través de la presente.

En cuanto al actuar del SEA, lo comprometido se ha cumplido, salvo en cuanto se requiere un acto previo de la CADH. En este sentido, el Servicio de Evaluación Ambiental mediante Oficio N° 229 de fecha 6 de agosto de 2013, requirió los antecedentes correspondientes a CONADI, órgano que brindó una respuesta a la solicitud, a través del Oficio N° 50 de fecha 8 de agosto de 2013. Todo lo cual le fue además comunicado a la CADH mediante carta de este Servicio N°687 de fecha 28 de agosto de 2013.

Es del caso señalar, que el Servicio de Evaluación Ambiental ha dado pleno cumplimiento a los compromisos adquiridos en dicha oportunidad, reflejando una permanente voluntad de diálogo dirigida a ejecutar este proceso de consulta indígena en un clima de confianza y respeto mutuo. En tal sentido, la última carta remitida constituye una manifestación más de los múltiples esfuerzos realizados por la Administración para comunicarse con Ud. en estricta observancia de los principios que rigen para ambas partes en este proceso, entre éstos, el de buena fe. Este actuar del Servicio, se ha manifestado tempranamente e incluso en forma previa a la dictación de la Resolución que ordena la realización del proceso de Consulta Indígena. De ello se puede dar cuenta en los siguientes términos:

El 27 de abril de 2012 la Excm. Corte Suprema en causa rol 2211 de 2012, resuelve en definitiva el recurso de protección interpuesto por la CADH en contra de la Resolución N°49 que califica ambientalmente favorable el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".

En cumplimiento de lo resuelto por el órgano judicial, por Resolución N°134 de fecha 22 de Junio de 2012, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama retrotrae la evaluación ambiental del proyecto El Morro a la etapa de elaborar el informe Consolidado de Solitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) N° 5, a fin de que se subsanen las deficiencias observadas en el Considerando Undécimo de la sentencia de la Ilma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300, letras c (reasantamiento de comunidades humanas o alteración significativa de sistemas de vida a costumbres de grupos humanos) y d) (localización próxima a población, recursos

o áreas protegidas). Luego y con la misma fecha, se publica el ICSARA N° 5, otorgándole al titular un plazo para que éste se pronuncie.

Durante el mes de julio y agosto de 2012, se realizaron gestiones para poder reunirnos con la CADH, logrando concretar una reunión con fecha 7 de agosto de 2012, la cual se realizó con la presencia de los 5 miembros del Directorio de la CADH, el Sr. Rubén Campusano y su asesora jurídica la Sra. Nancy Yañez. En aquella oportunidad, la CADH dio cuenta de que a su juicio la Comisión de Evaluación con sus actos, desconocía su calidad de indígena y que además los excluye como grupo comunitario de la evaluación y que en virtud de lo anterior, presentaría un recurso de protección en contra de los actos recientes de la Administración. Por su parte, el SEA explicó que lo interpretado por ellos en los actos correspondientes no era correcto y que la CADH no había sido en ningún caso excluida y que su calidad de indígena en los términos definidos por el poder judicial no sería desconocidos por la Autoridad Ambiental. La CADH solicitó se explorara la voluntad del Estado en cambiar las cosas y modificar de oficio los actos para buscar conformidad de los mismos, indicando que en 2 semanas más se les daría una respuesta.

El mismo día 7 de agosto de 2012, la CADH interpone recurso de protección contra la Resolución N° 134/2012 y el ICSARA N°5.

Luego, por Carta N° 694 de fecha 01 de octubre de 2012, se le comunica a la CADH los términos en los cuales fue expuesto el informe del recurso de protección interpuesto, con el objeto de indicarles que lo informado al órgano judicial en nada dista de lo sostenido en la reunión de fecha 7 de agosto de 2013. Cabe indicar que en esta carta se le solicita retomar el diálogo iniciado.

Por Carta N° 913 de fecha 28 de diciembre de 2012, se le solicita nuevamente poder reunirnos y brindar la información necesaria para determinar las circunstancias específicas en las cuales será desarrollado el proceso de consulta indígena. Dicha carta además fue entregada personalmente por esta Directora Regional, oportunidad en la cual Ud., tuvo la deferencia de atenderme y comenzar una serie de reuniones informales y de acercamiento (5 en total) que se sostuvieron en la antigua sede de la Comunidad entre diciembre de 2012 a febrero de 2013.

Por Carta 005 de fecha 4 de enero de 2013, el SEA informa sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión sostenida con fecha 28 de diciembre de 2012. En este sentido, adjunta a esta carta información solicitada por usted y establece que en el transcurso del día, se le enviará por correo electrónico una propuesta de calendario de reuniones. Dicho correo electrónico fue enviado con la precisión de información solicitada, a saber, fechas, horarios propuestos, temas y la identificación de las personas que asistirían a estas reuniones.

Por correo electrónico de fecha 10 de enero de 2012, se le solicita se pronuncie sobre la propuesta enviada. Sin embargo, no hubo respuesta al respecto.

Con fecha 17 de enero de 2013, se desarrolló la segunda reunión de acercamiento, oportunidad en la cual se le expuso el diseño que el Estado propondría a la CADH para

la ejecución del proceso de consulta indígena, esto es, en 2 etapas. Sobre este diseño, se señaló que la CADH no participaría si se permitía que participaran otras comunidades indígenas.

Por carta N°61 de fecha 24 de enero de 2013, se da cuenta de los cumplimientos asumidos durante reunión de fecha 17 de enero de 2013.

Con fecha 25 de enero de 2013 se realizó la tercera reunión de acercamiento. En esta se le expuso los motivos que justificaban que la Consulta Indígena tendría que ser convocada en forma amplia. También el SEA informa la necesidad de dictar un acto formal para oficializar la apertura del proceso de Consulta Indígena, para lo cual la CADH solicita una copia del texto íntegro. Frente a esta petición, el SEA accede se compromete a entregar una copia de ésta para que puedan plantear sus observaciones de manera previa a su total tramitación.

Con fecha 29 de enero de 2013, se realizó la cuarta reunión de acercamiento. En esta reunión, cumpliendo lo comprometido, el SEA hace entrega de 2 copias de la propuesta de la Resolución que ordena formalmente la realización del proceso de consulta indígena. En esta oportunidad, se hicieron las primeras observaciones al texto de la Resolución de Consulta y solicitaron una semana para presentar observaciones. Con este fin, se agendó otra reunión para febrero de 2013.

Con fecha 6 de febrero de 2013, se realizó la quinta reunión en la cual no se entregan las observaciones y se vuelve a discutir el interés de la Comunidad de ser los únicos consultados, lo que exigen sea declarado expresamente por el SEA. Nuevamente se explican los antecedentes que impiden excluir anticipadamente a cualquier otra comunidad susceptible de ser afectada por el proyecto. La CADH señala que responderá por escrito y que requiere hasta el día lunes próximo para realizar observaciones al borrador de resolución.

Por carta N° 132 de fecha 12 de febrero de 2013, atendido a que no se recibieron las observaciones comprometidas, se le expresa que se le da un plazo final para presentarlas al día 14 de febrero de 2013.

Cumpliendo al plazo indicado, la CADH presenta observaciones por escrito al texto de Resolución de Consulta.

Por Carta N°156 de fecha 18 de febrero de 2013, agradeciendo las respuestas brindadas, el SEA da respuesta a la Carta anterior y accede a lo solicitado en torno a un mayor plazo para realizar observaciones, solicitando a la CADH que presente una propuesta razonable de acuerdo a sus propios tiempos para ello.

Por correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2013, Ud., indica que por razones de fuerza mayor no estarían en condiciones de responder y solicita mayor tiempo para estos efectos.

Por Carta N°169 de fecha 26 de febrero de 2013, se le indica que se accede al mayor tiempo requerido, sin embargo solo se requiere que se indique cuánto tiempo se necesita.

Por Carta de fecha 8 de marzo de 2013, la CADH responde indicando que se tengan como observaciones definitivas las ya presentadas con anterioridad.

Con fecha 13 de marzo de 2013, se dicta la **Resolución N° 69 que declara la realización del proceso de Consulta Previa** en conformidad a lo establecido en las normas pertinentes del Convenio 169 de la OIT.

Con fecha 18 de marzo de 2013, mediante Carta N° 249, se envía Resolución de la Consulta Indígena y se explican los motivos que justifican no restringir el ámbito de aplicación de la Consulta Indígena solo a la CADH, informándose cómo se integraron el resto de sus observaciones en la resolución. Además, se le solicita una primera reunión para fijar las bases de trabajo conjunto asociados a la primera etapa de la Consulta. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Por Carta N° 310 de fecha 9 de abril de 2013, se le insiste en reunirnos. También se da cuenta de las reiteradas gestiones del SEA para poder ubicarlo. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Los días 9 y 10 de abril, se devolvió al SEA la correspondencia enviada de la Resolución N°249.

Con fecha 12 de abril de 2013, le envío correo electrónico indicándole que me veo en la necesidad de concurrir a buscarlo personalmente.

Con fecha 15 de abril de 2013, mediante correo electrónico, informa que se realizó el cierre temporal de la oficina de atención al público, razón por la cual indica no es posible atenderme. Informa además que se encuentra gestionando la apertura de una nueva oficina, la que informará una vez que ésta se encuentre en funcionamiento.

Por Carta N° 359 de fecha 19 de abril de 2013, el SEA tiene presente lo informado y le solicita informe el lugar donde quiere que nos reunamos a partir de lo cual, se buscan alternativas para proponérselas y poder superar el impedimento material para reunirnos. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Por Carta N° 528 de fecha 13 de junio de 2013, frente a la falta de respuesta, el SEA reitera invitación a reunirnos, indicando los temas que es necesario abordar. En esta carta se expresa claramente que debe existir un acuerdo formal sobre "cómo" realizar el proceso de Consulta y que ello se debería plasmar por escrito en un documento de acuerdo o protocolo. Finalmente se le solicita a la CADH informar su real disposición a participar en el proceso de Consulta y se invita a reunirnos. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Por Carta N°555 de fecha 21 de junio de 2013, frente a ausencia de respuesta por parte de la CADH, se propone una serie de puntos sobre los cuales debe acordarse y cuyos

temas se consolidarían en un documentos o Protocolo, que sentaría las bases del dialogo entre el Estado y la CADH y constituiría a la vez un marco de garantía en la ejecución de este proceso. En esta carta se le entrega una propuesta sujeta a su análisis y modificación, se le reitera la invitación a reunirnos y se le solicita una respuesta para estos efectos.

Con fecha 2 de julio de 2013, la CADH presenta una Carta en la cual manifiesta su molestia por el cuestionamiento que se le hace respecto de su voluntad real de participar en el proceso, puesto que se está discutiendo en sede judicial la legalidad de la Resolución N°69/2013. Solicita cesar las iniciativas relacionadas con el proceso de Consulta Indígena mientras esté pendiente el juicio en la Corte Suprema. Sin perjuicio que el fallo de la Corte Suprema que confirma el rechazo del recurso de protección interpuesto en primera instancia declarado por la Ilma. Corte de Apelaciones de Copiapó, es de fecha 28 de junio de 2013.

Por Carta N°584 de fecha 03 de julio de 2013, el SEA informa a la CADH que el impedimento que le asistía para pronunciarse en el proceso ya se encuentra salvado y que además el titular del proyecto ha solicitado informar si el número de ejemplares del Adenda que debe presentar está de acuerdo con los requerimientos actuales, razón por la cual, se requiere que la CADH se pronuncie al respecto. Se le invita nuevamente a reunirnos para avanzar en el dialogo. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Por Carta N° 585 de fecha 05 de julio de 2013, se le informa a la CADH que el titular del proyecto presentó el Adenda 5. Se le informa además de la necesidad de que la Comisión se pronuncie sobre los plazos de la evaluación ambiental que según la Ley N°19.300 deben ser respetados en la evaluación ambiental del proyecto. Se le solicita nuevamente reunirnos y se le indica que se pone a su disposición los días del 8 al 12 de julio en la hora y lugar que Ud., defina para reunirnos. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Con fecha 8 de julio de 2013, la Comisión de Evaluación dispuso aplicar una medida provisional para suspender los plazos de la evaluación ambiental propiamente tal a fin de procurar un escenario idóneo para la realización del proceso de consulta. Esta suspensión quedaría sujeta al efectivo avance y por tanto, a la real participación de la CADH en este proceso.

Por Carta N°586 de fecha 9 de julio de 2013, se le puso en conocimiento de lo resuelto por la Comisión de Evaluación y se le invitó nuevamente a poder reunirnos.

Con fecha 22 de julio de 2013, Ud., presenta una Carta en la cual accede a reunirnos fijando hora, día, lugar y limitando los participantes de parte del Estado a 4 representantes del Servicio de Evaluación Ambiental.

Mediante Carta N°621 de fecha 26 de julio de 2013, el SEA confirma la reunión aceptando los términos expuesto e indicando que en representación del SEA asistirán 4 funcionarios.

Con fecha 31 de julio de 2013, se llevó a cabo la reunión en los términos que han sido expuestos en este documento, arribando a acuerdos ya señalados.

Por Carta N°627 de fecha 05 de agosto de 2013, se hace un recuento por parte del SEA de alguno de los compromisos asumidos, informándole además la relevancia de contar con un Acta de la reunión pues constituye un fiel reflejo de lo expuesto y que resulta preponderante para las funciones que en el marco de este proceso le corresponde abordar al SEA. Se le solicitó indicara una fecha en la cual haría llegar este borrador al SEA. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Frente a la falta de respuesta por parte de la CADH, con fecha 28 de agosto de 2013, el SEA realiza una propuesta de Acta, sobre los temas abordados en la reunión sostenida. Además, entrega una propuesta de Protocolo de acuerdo a lo informado a la CADH en la Carta N°555 de la cual no se obtuvo respuesta en su oportunidad, esta vez, otorgando un plazo para obtener un pronunciamiento al efecto.

Finalmente, en su Carta de fecha 6 de septiembre de 2013, Ud., cuestiona todo lo obrado por el SEA, sin brindar nuevamente una respuesta a lo solicitado.

Resulta entonces de los antecedentes expresados, que no existe una sola actuación impuesta por el SEA, siendo evidente que este Servicio ha intentado avanzar en base a acuerdos que permitan un dialogo genuino y una Consulta efectiva.

3. **Imposición de plazos unilaterales. Conducta apropiada vinculada a un interés real de participar en el proceso de consulta indígena.**

Ud., ha indicado que la presentación de un Acta de acuerdos metodológicos y la solicitud de pronunciarse sobre ella constituyen una imposición de parte del Estado.

Sin embargo, esto se encuentra lejos de corresponder a una práctica como la que Ud., describe, la que además a juicio de esta Autoridad iría en abierta contradicción a los principios que inspiran el dialogo que debe existir en el marco del presente proceso de Consulta. En efecto, el SEA ha fomentado de manera proactiva distintas formas de dialogo efectivo, poniendo propuestas por escrito para que sean revisadas y analizadas por la CADH.

Cabe destacar que la decisión de la Autoridad ha sido determinada en base a la actuación de la propia Comunidad. En efecto, desde el mes de octubre de 2012 a la fecha, el Servicio le ha solicitado de forma permanente poder reunirse con CADH para conversar sobre la consulta indígena y materializar este proceso conforme a las necesidades propias de la CADH. Sin embargo, pese a las múltiples invitaciones e intentos del SEA por lograr que la CADH exprese *qué es lo que entiende por mecanismo apropiado*, la CADH sólo ha accedido a tener 2 reuniones formales con el SEA y las comunicaciones enviadas por ésta en nada contribuyen a despejar los términos concretos bajo los cuales requiere ser consultada.

Desde la dictación del ICSARA N° 5, el SEA ha procurado brindar un piso de análisis mutuo, para lo cual le ha enviado propuestas, a fin de que éstas sea analizadas y podamos avanzar seriamente en el proceso. En este orden de ideas, se le ha enviado la Carta N° 687, que claramente contiene una propuesta de Protocolo para su consideración y no impone término alguno. De hecho, así señala la Carta:

*“En efecto, para poder realizar un proceso de consulta indígena acorde a los requerimientos de Convenio 169, es indispensable poder tener una actitud dialogante con Ud., así como, la determinación temprana de aquellas materias que sobre la base de las cuales se realizará la entrega de información y la participación de los distintos actores dentro de este proceso, a través de procedimientos apropiados según sus planteamientos, por lo que a través del presente se coloca en conocimiento de Ud., la elaboración del documento diseñado sobre la base de una propuesta cronológica de actividades asociadas a la realización del proceso de consulta, a fin de que en el plazo allí consignado, informe sobre la necesidad de realizar modificaciones o eventualmente realizar algunas incorporaciones que estime pertinente, de tal forma de poder ajustar dicho instrumento a sus necesidades, o en caso contrario, transcurrido el plazo indicado sin haber recibido respuesta de su parte, o habiéndose recibido pero sin observaciones o ajustes al mismo, se entiende que el proceso de consulta deberá realizarse sobre la base del contenido propuesto en dicho instrumento, en los términos y plazos expuestos, lo que será determinante en la decisión que previa aprobación del mismo por la Comisión de Evaluación Región de Atacama debe adoptar respecto de la continuidad de la medida provisional de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental que según la Resolución N°154/2013 se encuentra vigente.*

*Quedo a la espera de su respuesta sobre la decisión de la Comunidad Agrícola Diaguita de Los Huascoalinos que Ud., representa, para determinar los mecanismos apropiados en la materialización del proceso de consulta indígena”.*

Como ya se ha señalado, los plazos contenidos en el borrador de Protocolo, sólo responden a la necesidad de materializar una propuesta en razón de la tardanza de su respuesta al respecto, la que a fin de evitar la imposición de los mismos, fueron puestos en su conocimiento a fin de que nos hiciera llegar una contra propuesta. Lo anterior obedece además a que la Administración debe actuar en cumplimiento de las normas que rigen el actuar de todo órgano de la Administración del Estado, con estricto apego a los principios que gobiernan sus actos, tales como los principios de celeridad y de conclusividad, por cuanto recae sobre la Autoridad el imperativo de pronunciarse sobre la cuestión de fondo y expresar su voluntad a través de una decisión que resuelva el asunto de que se trate. Es así que lo “adecuado para la Comunidad” debe necesariamente ser expresado por la misma.

Su misiva no contiene propuesta alguna que permita a esta Autoridad ajustar el contenido del borrador de Protocolo a sus intereses y pretensiones, no permitiendo al Estado tomar correcto conocimiento acerca de lo que su Comunidad considera como un procedimiento apropiado para la realización de proceso de consulta que se ajuste a los estándares legales nacionales e internacionales, constitucionales, etc. Si bien lo anterior es una pretensión genérica de la CADH en cada una de sus presentaciones en sede administrativa y judicial, no es menos cierto que al omitir información útil sobre

sus reales intereses y acerca del modo para llevar adelante este proceso, dificulta ostensiblemente su ejecución. De esta manera, resulta esencial para el éxito de este proceso, el compromiso de las partes en compartir y poner a disposición información útil para su progreso efectivo, lo que en la especie, no ha ocurrido por parte de CADH en todo el tiempo transcurrido.

No obstante lo anterior, la CADH reafirma en carta de fecha 6 de septiembre de 2013 su intención de ejercer su derecho a consulta. Por lo anterior, habida cuenta que un proceso de consulta debe ser siempre consensuado con la comunidad a consultar, se le requiere nuevamente hacerse cargo de la propuesta concreta que contiene el Protocolo de Acuerdo Metodológico para realizar el proceso de Consulta Indígena, formulando por escrito las observaciones que estime pertinentes al texto presentado e indicando qué es lo que debe ser modificado y/o complementado. Para estos efectos, se adjunta nuevamente el texto propuesto con el ajuste respectivo al cronograma propuesto, indicándole para responder, un plazo de 7 días corridos a partir de la notificación de esta Carta.

Saludos cordiales,



**OLIVIA PEREIRA VALDÉS**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Atacama

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoalinos. C.c.
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama



RAZON SOCIAL : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

CARTA : N°706 del 16 de Septiembre del 2013

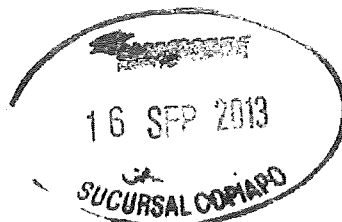
FECHA : 16 de Septiembre del 2013

AGENCIA COPIAPO

N°	DESTINATARIO	DOMICILIO	CIUDAD	PES O	VALOR \$
386	CRISTIAN CAMPUSANO VILCHES	LOS PERALES S/N ALTO DEL CARMEN	ALTO DEL CARMEN		

CERTIFICADO EXPRESS

REFERENCIA: envía carta 706, respuesta consulta indígena "estudio proyecto ambiental el morro".



000425

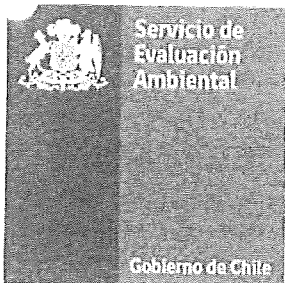
## Olivia Pereira Valdés

---

**De:** Olivia Pereira Valdés  
**Enviado el:** miércoles, 25 de septiembre de 2013 16:17  
**Para:** huascoaltinos@gmail.com  
**Asunto:** Carta N°706 SEA  
**Datos adjuntos:** Carta S.Campusano N706.16 septiembre 2013.pdf; Propuesta Acta Acuerdo Metodológico.pdf

Sr. Sergio Campusano, junto con saludarle, adjunto carta N° 706 del Servicio de Evaluación Ambiental, la cual fue remitida por carta con fecha 16 de septiembre de 2013 al domicilio Los Perales S/N Alto del Carmen, para su conocimiento y respuesta.

Saludos cordiales,



Olivia Pereira Valdes  
Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Atacama  
(56-052) 211844  
Yerbas Buenas 295  
[opereira.3@sea.gob.cl](mailto:opereira.3@sea.gob.cl)  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)



CARTA N°

706

Copiapó, 16 SET. 2013

SEÑOR:  
SERGIO CAMPUSANO  
PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS  
CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM  
LOS PERALES S/N  
ALTO DEL CARMEN

Sr. Sergio Campusano:

Junto con saludarle, mediante la presente me permito dar respuesta a su carta de fecha 6 de septiembre de 2013, respecto de la ejecución del proceso de consulta indígena que se desarrolla en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "*Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morra*".

Para un mejor análisis, su presentación se distingue en 3 temas:

1. Ambigüedad en el rol de las Autoridades del SEA.
2. Atribuciones de Mala fe al SEA.
3. Presiones e imposición de plazos unilaterales

1. **Ambigüedad en el rol de las Autoridades del SEA**

Mediante su carta Ud. ha cuestionado la presencia del Director Ejecutivo del SEA en la reunión de fecha 31 de julio de 2013. Este cuestionamiento ha sido orientado sobre 2 pilares, a saber, (i) que este hecho provocaría ambigüedad en los roles del Estado, y (ii) que el Director Ejecutivo excedería sus competencias.

Respecto a la ambigüedad de la presencia del Director Ejecutivo resulta infundado lo planteado de acuerdo a los siguientes antecedentes:

En primer término, la presencia del Director Ejecutivo del Servicio fue explicada a los asistentes a la reunión, tal como da cuenta el borrador del Acta propuesto de dicha reunión que envió el SEA, quienes expresaron en dicha oportunidad venían

mandatados por el Presidente de la CADH para representarla en dicha reunión, lo cual además es ratificado por Ud. mismo en carta de fecha 6 de septiembre de 2013. Así, el Sr. Rubén Campusano y la Sra. Angelina Espinosa no objetaron ni manifestaron disconformidad alguna con la presencia el Director Ejecutivo en dicha instancia. Es más, se produjo un dialogo que se extendió cerca de 3 horas, siempre en un ambiente de respeto mutuo. Sin embargo, Ud., a más de un mes de la celebración de la reunión, cuestiona la asistencia del Director Ejecutivo, circunstancia conocida, aceptada y no objetada por quienes Ud. mismo designó para representar a la CADH.

Este cuestionamiento tardío tiende a deslegitimar la actuación de sus representantes, con quienes la Administración se reunió y logró acuerdos, entendiendo que éstos actuaron válidamente en representación de la Comunidad. Con ello, se entorpece deliberadamente un dialogo genuino y de buena fe, por cuanto se incumple el deber que tiene la Comunidad de poner en conocimiento del Estado cuáles son sus instituciones representativas y actuar durante todo el proceso a través de las mismas con el ánimo de llevar adelante este proceso de consulta.

En segundo lugar, con fecha 22 de julio de 2013, Ud. presentó una carta en la cual estableció las condiciones para la celebración de la indicada reunión, a saber, hora, lugar, día de la reunión y además limitó el número de asistentes del Servicio de Evaluación Ambiental a 4 personas, con la única limitante de que estas personas representaran al Servicio. Tales condiciones fueron absolutamente respetadas, constituyendo la realización de la reunión la mejor prueba de que las condiciones para su ejecución estaban dadas.

De más está decir, que fue usted mismo quien citó la reunión en la ciudad de Santiago, y no en la región de Atacama.

En cuanto a la incompetencia del Director Ejecutivo para asistir a dicha reunión, resulta útil considerar el tenor de la carta de fecha 22 de julio de 2013, en la cual Ud. solicita *"la participación de no más de 4 representantes del Servicio de Evaluación Ambiental"*. Al respecto conviene indicar que el máximo representante legal del Servicio de Evaluación Ambiental es justamente su Director Ejecutivo, del cual depende directamente esta Directora Regional.

La representación regional que detento no imposibilita al Director Ejecutivo intervenir en los asuntos propios del Servicio a nivel nacional. Cabe además destacar que la asistencia del Director Ejecutivo tuvo como objetivo reafirmarle la genuina voluntad del Servicio en realizar un proceso de consulta adecuado, expresando claramente que su presencia era de carácter excepcional y que es la Directora Regional quien ejecuta el proceso a nivel regional y es la Comisión de Evaluación la que se pronuncia sobre la calificación ambiental del proyecto. Esta circunstancia fue entendida y aceptada por las partes, durante toda la realización de la actividad.

Es preciso resaltar que resulta improcedente alegar cualquier vicio de legalidad en la realización y desarrollo de la reunión como parte del proceso de consulta indígena actualmente en desarrollo, por cuanto sus representantes asistieron debidamente

asesorados por las abogadas Sra. Nancy Yañez y Consuelo Labra, quienes no cuestionaron la competencia o presencia del Director Ejecutivo del SEA.

En conformidad a lo anterior, y dado el rol que me asiste en la ejecución de este proceso, el cual ha sido permanente y conocido por la CADH, se aclara que la Carta de fecha 6 de septiembre de 2013, no obstante ser dirigida también al Director Ejecutivo del SEA por la supuesta ambigüedad alegada, solo será respondida por esta Directora Regional.

## 2. Atribuciones de mala fe al SEA

En su carta de fecha 6 de septiembre de 2013 indica que existiría mala fe por parte del SEA por 2 motivos, a saber, el envío de un acta imprecisa y segundo, el envío de un acta de acuerdo metodológico para hacer la consulta, el que no habría sido discutido ni acordado previamente.

Cabe precisar que en la reunión realizada el día 31 de julio de 2013, la Sra. Nancy Yañez asesora legal de la Comunidad, manifestó que se entiende como "buena fe", entre otras cosas, el cumplimiento de acuerdos formulados. Cabe asimismo precisar que la buena fe es exigible a todos los intervinientes en el proceso de consulta indígena.

En el marco de la reunión de fecha 31 de julio de 2013, se acordó de buena fe con los representantes mandatados por la CADH lo siguiente:

- 1° Que de lo realizado en la reunión se levantaría Acta, la que debía ser suscrita por la CAHD y el SEA, a través de sus representantes, y que sería redactada por La Comunidad y enviada al SEA para sus observaciones.
- 2° Que la grabación de la reunión que realizaron sus representantes, a fin de darle cuenta íntegra a Ud., sobre los términos abordados en la reunión, sería únicamente con fines de reproducción interna y además que se haría llegar una copia de la misma al SEA.
- 3° Que las comunicaciones se harán del Presidente de la Comunidad a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
- 4° Que si bien se mantiene la libertad para dar respuesta o no a tales comunicaciones, se acuerda al menos acusar recibo de cada correo electrónico y/o carta enviada.
- 5° Que la Comunidad declarará los plazos que necesitan para el proceso de consulta indígena.
- 6° Que la Comunidad declarará que su decisión sobre la participación del Titular en el proceso de consulta indígena es que éste no sea considerado parte de la consulta.
- 7° Que la CADH preparará un documento sobre todos los aspectos que les provocan molestia de la presencia del Titular en el territorio.

El SEA por su parte comprometió:

1° Oficiar a CONADI para que informe la fecha en que se han constituido las comunidades indígenas del sector, esto a petición de la propia Comunidad.

2° Comunicar por escrito al titular del proyecto la solicitud de la Comunidad respecto de sus actuaciones en el Valle del Huasco. Esto se haría una vez que la Comunidad cumpliera el compromiso 7° anterior.

Cabe hacer presente que, a la fecha, el SEA no ha recibido copia de la grabación, ni borrador de acta de la reunión, ni se ha recibido documento alguno por parte de la CADH, con excepción de su reciente carta de fecha 6 de septiembre de 2013, a la cual damos respuesta a través de la presente.

En cuanto al actuar del SEA, lo comprometido se ha cumplido, salvo en cuanto se requiere un acto previo de la CADH. En este sentido, el Servicio de Evaluación Ambiental mediante Oficio N° 229 de fecha 6 de agosto de 2013, requirió los antecedentes correspondientes a CONADI, órgano que brindó una respuesta a la solicitud, a través del Oficio N° 50 de fecha 8 de agosto de 2013. Todo lo cual le fue además comunicado a la CADH mediante carta de este Servicio N°687 de fecha 28 de agosto de 2013.

Es del caso señalar, que el Servicio de Evaluación Ambiental ha dado pleno cumplimiento a los compromisos adquiridos en dicha oportunidad, reflejando una permanente voluntad de diálogo dirigida a ejecutar este proceso de consulta indígena en un clima de confianza y respeto mutuo. En tal sentido, la última carta remitida constituye una manifestación más de los múltiples esfuerzos realizados por la Administración para comunicarse con Ud. en estricta observancia de los principios que rigen para ambas partes en este proceso, entre éstos, el de buena fe. Este actuar del Servicio, se ha manifestado tempranamente e incluso en forma previa a la dictación de la Resolución que ordena la realización del proceso de Consulta Indígena. De ello se puede dar cuenta en los siguientes términos:

El 27 de abril de 2012 la Excm. Corte Suprema en causa rol 2211 de 2012, resuelve en definitiva el recurso de protección interpuesto por la CADH en contra de la Resolución N°49 que califica ambientalmente favorable el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".

En cumplimiento de lo resuelto por el órgano judicial, por Resolución N°134 de fecha 22 de Junio de 2012, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama retrotrae la evaluación ambiental del proyecto El Morro a la etapa de elaborar el informe Consolidado de Solitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) N° 5, a fin de que se subsanen las deficiencias observadas en el Considerando Undécimo de la sentencia de la Ilma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300, letras c (reasantamiento de comunidades humanas o alteración significativa de sistemas de vida a costumbres de grupos humanos) y d) (localización próxima a población, recursos

o áreas protegidas). Luego y con la misma fecha, se publica el ICSARA N° 5, otorgándole al titular un plazo para que éste se pronuncie.

Durante el mes de julio y agosto de 2012, se realizaron gestiones para poder reunirnos con la CADH, logrando concretar una reunión con fecha 7 de agosto de 2012, la cual se realizó con la presencia de los 5 miembros del Directorio de la CADH, el Sr. Rubén Campusano y su asesora jurídica la Sra. Nancy Yañez. En aquella oportunidad, la CADH dio cuenta de que a su juicio la Comisión de Evaluación con sus actos, desconocía su calidad de indígena y que además los excluye como grupo comunitario de la evaluación y que en virtud de lo anterior, presentaría un recurso de protección en contra de los actos recientes de la Administración. Por su parte, el SEA explicó que lo interpretado por ellos en los actos correspondientes no era correcto y que la CADH no había sido en ningún caso excluida y que su calidad de indígena en los términos definidos por el poder judicial no sería desconocidos por la Autoridad Ambiental. La CADH solicitó se explorara la voluntad del Estado en cambiar las cosas y modificar de oficio los actos para buscar conformidad de los mismos, indicando que en 2 semanas más se les daría una respuesta.

El mismo día 7 de agosto de 2012, la CADH interpone recurso de protección contra la Resolución N° 134/2012 y el ICSARA N°5.

Luego, por Carta N° 694 de fecha 01 de octubre de 2012, se le comunica a la CADH los términos en los cuales fue expuesto el informe del recurso de protección interpuesto, con el objeto de indicarles que lo informado al órgano judicial en nada dista de lo sostenido en la reunión de fecha 7 de agosto de 2013. Cabe indicar que en esta carta se le solicita retomar el diálogo iniciado.

Por Carta N° 913 de fecha 28 de diciembre de 2012, se le solicita nuevamente poder reunirnos y brindar la información necesaria para determinar las circunstancias específicas en las cuales será desarrollado el proceso de consulta indígena. Dicha carta además fue entregada personalmente por esta Directora Regional, oportunidad en la cual Ud., tuvo la deferencia de atenderme y comenzar una serie de reuniones informales y de acercamiento (5 en total) que se sostuvieron en la antigua sede de la Comunidad entre diciembre de 2012 a febrero de 2013.

Por Carta 005 de fecha 4 de enero de 2013, el SEA informa sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión sostenida con fecha 28 de diciembre de 2012. En este sentido, adjunta a esta carta información solicitada por usted y establece que en el transcurso del día, se le enviará por correo electrónico una propuesta de calendario de reuniones. Dicho correo electrónico fue enviado con la precisión de información solicitada, a saber, fechas, horarios propuestos, temas y la identificación de las personas que asistirían a estas reuniones.

Por correo electrónico de fecha 10 de enero de 2012, se le solicita se pronuncie sobre la propuesta enviada. Sin embargo, no hubo respuesta al respecto.

Con fecha 17 de enero de 2013, se desarrolló la segunda reunión de acercamiento, oportunidad en la cual se le expuso el diseño que el Estado propondría a la CADH para

la ejecución del proceso de consulta indígena, esto es, en 2 etapas. Sobre este diseño, se señaló que la CADH no participaría si se permitía que participaran otras comunidades indígenas.

Por carta N°61 de fecha 24 de enero de 2013, se da cuenta de los cumplimientos asumidos durante reunión de fecha 17 de enero de 2013.

Con fecha 25 de enero de 2013 se realizó la tercera reunión de acercamiento. En esta se le expuso los motivos que justificaban que la Consulta Indígena tendría que ser convocada en forma amplia. También el SEA informa la necesidad de dictar un acto formal para oficializar la apertura del proceso de Consulta Indígena, para lo cual la CADH solicita una copia del texto íntegro. Frente a esta petición, el SEA accede se compromete a entregar una copia de ésta para que puedan plantear sus observaciones de manera previa a su total tramitación.

Con fecha 29 de enero de 2013, se realizó la cuarta reunión de acercamiento. En esta reunión, cumpliendo lo comprometido, el SEA hace entrega de 2 copias de la propuesta de la Resolución que ordena formalmente la realización del proceso de consulta indígena. En esta oportunidad, se hicieron las primeras observaciones al texto de la Resolución de Consulta y solicitaron una semana para presentar observaciones. Con este fin, se agendó otra reunión para febrero de 2013.

Con fecha 6 de febrero de 2013, se realizó la quinta reunión en la cual no se entregan las observaciones y se vuelve a discutir el interés de la Comunidad de ser los únicos consultados, lo que exigen sea declarado expresamente por el SEA. Nuevamente se explican los antecedentes que impiden excluir anticipadamente a cualquier otra comunidad susceptible de ser afectada por el proyecto. La CADH señala que responderá por escrito y que requiere hasta el día lunes próximo para realizar observaciones al borrador de resolución.

Por carta N° 132 de fecha 12 de febrero de 2013, atendido a que no se recibieron las observaciones comprometidas, se le expresa que se le da un plazo final para presentarlas al día 14 de febrero de 2013.

Cumpliendo al plazo indicado, la CADH presenta observaciones por escrito al texto de Resolución de Consulta.

Por Carta N°156 de fecha 18 de febrero de 2013, agradeciendo las respuestas brindadas, el SEA da respuesta a la Carta anterior y accede a lo solicitado en torno a un mayor plazo para realizar observaciones, solicitando a la CADH que presente una propuesta razonable de acuerdo a sus propios tiempos para ello.

Por correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2013, Ud., indica que por razones de fuerza mayor no estarían en condiciones de responder y solicita mayor tiempo para estos efectos.

Por Carta N°169 de fecha 26 de febrero de 2013, se le indica que se accede al mayor tiempo requerido, sin embargo solo se requiere que se indique cuánto tiempo se necesita.

Por Carta de fecha 8 de marzo de 2013, la CADH responde indicando que se tengan como observaciones definitivas las ya presentadas con anterioridad.

Con fecha 13 de marzo de 2013, se dicta la **Resolución N° 69 que declara la realización del proceso de Consulta Previa** en conformidad a lo establecido en las normas pertinentes del Convenio 169 de la OIT.

Con fecha 18 de marzo de 2013, mediante Carta N° 249, se envía Resolución de la Consulta Indígena y se explican los motivos que justifican no restringir el ámbito de aplicación de la Consulta Indígena solo a la CADH, informándose cómo se integraron el resto de sus observaciones en la resolución. Además, se le solicita una primera reunión para fijar las bases de trabajo conjunto asociados a la primera etapa de la Consulta. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Por Carta N° 310 de fecha 9 de abril de 2013, se le insiste en reunirnos. También se da cuenta de las reiteradas gestiones del SEA para poder ubicarlo. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Los días 9 y 10 de abril, se devolvió al SEA la correspondencia enviada de la Resolución N°249.

Con fecha 12 de abril de 2013, le envío correo electrónico indicándole que me veo en la necesidad de concurrir a buscarlo personalmente.

Con fecha 15 de abril de 2013, mediante correo electrónico, informa que se realizó el cierre temporal de la oficina de atención al público, razón por la cual indica no es posible atenderme. Informa además que se encuentra gestionando la apertura de una nueva oficina, la que informará una vez que ésta se encuentre en funcionamiento.

Por Carta N° 359 de fecha 19 de abril de 2013, el SEA tiene presente lo informado y le solicita informe el lugar donde quiere que nos reunamos a partir de lo cual, se buscan alternativas para proponérselas y poder superar el impedimento material para reunirnos. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Por Carta N° 528 de fecha 13 de junio de 2013, frente a la falta de respuesta, el SEA reitera invitación a reunirnos, indicando los temas que es necesario abordar. En esta carta se expresa claramente que debe existir un acuerdo formal sobre "cómo" realizar el proceso de Consulta y que ello se debería plasmar por escrito en un documento de acuerdo o protocolo. Finalmente se le solicita a la CADH informar su real disposición a participar en el proceso de Consulta y se invita a reunirnos. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Por Carta N°555 de fecha 21 de junio de 2013, frente a ausencia de respuesta por parte de la CADH, se propone una serie de puntos sobre los cuales debe acordarse y cuyos

temas se consolidarían en un documentos o Protocolo, que sentaría las bases del dialogo entre el Estado y la CADH y constituiría a la vez un marco de garantía en la ejecución de este proceso. En esta carta se le entrega una propuesta sujeta a su análisis y modificación, se le reitera la invitación a reunirnos y se le solicita una respuesta para estos efectos.

Con fecha 2 de julio de 2013, la CADH presenta una Carta en la cual manifiesta su molestia por el cuestionamiento que se le hace respecto de su voluntad real de participar en el proceso, puesto que se está discutiendo en sede judicial la legalidad de la Resolución N°69/2013. Solicita cesar las iniciativas relacionadas con el proceso de Consulta Indígena mientras esté pendiente el juicio en la Corte Suprema. Sin perjuicio que el fallo de la Corte Suprema que confirma el rechazo del recurso de protección interpuesto en primera instancia declarado por la Ilma. Corte de Apelaciones de Copiapó, es de fecha 28 de junio de 2013.

Por Carta N°584 de fecha 03 de julio de 2013, el SEA informa a la CADH que el impedimento que le asistía para pronunciarse en el proceso ya se encuentra salvado y que además el titular del proyecto ha solicitado informar si el número de ejemplares del Adenda que debe presentar está de acuerdo con los requerimientos actuales, razón por la cual, se requiere que la CADH se pronuncie al respecto. Se le invita nuevamente a reunirnos para avanzar en el dialogo. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Por Carta N° 585 de fecha 05 de julio de 2013, se le informa a la CADH que el titular del proyecto presentó el Adenda 5. Se le informa además de la necesidad de que la Comisión se pronuncie sobre los plazos de la evaluación ambiental que según la Ley N°19.300 deben ser respetados en la evaluación ambiental del proyecto. Se le solicita nuevamente reunirnos y se le indica que se pone a su disposición los días del 8 al 12 de julio en la hora y lugar que Ud., defina para reunirnos. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Con fecha 8 de julio de 2013, la Comisión de Evaluación dispuso aplicar una medida provisional para suspender los plazos de la evaluación ambiental propiamente tal a fin de procurar un escenario idóneo para la realización del proceso de consulta. Esta suspensión quedaría sujeta al efectivo avance y por tanto, a la real participación de la CADH en este proceso.

Por Carta N°586 de fecha 9 de julio de 2013, se le puso en conocimiento de lo resuelto por la Comisión de Evaluación y se le invitó nuevamente a poder reunirnos.

Con fecha 22 de julio de 2013, Ud., presenta una Carta en la cual accede a reunirnos fijando hora, día, lugar y limitando los participantes de parte del Estado a 4 representantes del Servicio de Evaluación Ambiental.

Mediante Carta N°621 de fecha 26 de julio de 2013, el SEA confirma la reunión aceptando los términos expuesto e indicando que en representación del SEA asistirán 4 funcionarios.

Con fecha 31 de julio de 2013, se llevó a cabo la reunión en los términos que han sido expuestos en este documento, arribando a acuerdos ya señalados.

Por Carta N°627 de fecha 05 de agosto de 2013, se hace un recuento por parte del SEA de alguno de los compromisos asumidos, informándole además la relevancia de contar con un Acta de la reunión pues constituye un fiel reflejo de lo expuesto y que resulta preponderante para las funciones que en el marco de este proceso le corresponde abordar al SEA. Se le solicitó indicara una fecha en la cual haría llegar este borrador al SEA. Esta Carta no fue respondida por la CADH.

Frente a la falta de respuesta por parte de la CADH, con fecha 28 de agosto de 2013, el SEA realiza una propuesta de Acta, sobre los temas abordados en la reunión sostenida. Además, entrega una propuesta de Protocolo de acuerdo a lo informado a la CADH en la Carta N°555 de la cual no se obtuvo respuesta en su oportunidad, esta vez, otorgando un plazo para obtener un pronunciamiento al efecto.

Finalmente, en su Carta de fecha 6 de septiembre de 2013, Ud., cuestiona todo lo obrado por el SEA, sin brindar nuevamente una respuesta a lo solicitado.

Resulta entonces de los antecedentes expresados, que no existe una sola actuación impuesta por el SEA, siendo evidente que este Servicio ha intentado avanzar en base a acuerdos que permitan un dialogo genuino y una Consulta efectiva.

3. **Imposición de plazos unilaterales. Conducta apropiada vinculada a un interés real de participar en el proceso de consulta indígena.**

Ud., ha indicado que la presentación de un Acta de acuerdos metodológicos y la solicitud de pronunciarse sobre ella constituyen una imposición de parte del Estado.

Sin embargo, esto se encuentra lejos de corresponder a una práctica como la que Ud., describe, la que además a juicio de esta Autoridad iría en abierta contradicción a los principios que inspiran el dialogo que debe existir en el marco del presente proceso de Consulta. En efecto, el SEA ha fomentado de manera proactiva distintas formas de dialogo efectivo, poniendo propuestas por escrito para que sean revisadas y analizadas por la CADH.

Cabe destacar que la decisión de la Autoridad ha sido determinada en base a la actuación de la propia Comunidad. En efecto, desde el mes de octubre de 2012 a la fecha, el Servicio le ha solicitado de forma permanente poder reunirse con CADH para conversar sobre la consulta indígena y materializar este proceso conforme a las necesidades propias de la CADH. Sin embargo, pese a las múltiples invitaciones e intentos del SEA por lograr que la CADH exprese *qué es lo que entiende por mecanismo apropiado*, la CADH sólo ha accedido a tener 2 reuniones formales con el SEA y las comunicaciones enviadas por ésta en nada contribuyen a despejar los términos concretos bajo los cuales requiere ser consultada.

Desde la dictación del ICSARA N° 5, el SEA ha procurado brindar un piso de análisis mutuo, para lo cual le ha enviado propuestas, a fin de que éstas sea analizadas y podamos avanzar seriamente en el proceso. En este orden de ideas, se le ha enviado la Carta N° 687, que claramente contiene una propuesta de Protocolo para su consideración y no impone término alguno. De hecho, así señala la Carta:

*"En efecto, para poder realizar un proceso de consulta indígena acorde a los requerimientos de Convenio 169, es indispensable poder tener una actitud dialogante con Ud., así como, la determinación temprana de aquellas materias que sobre la base de las cuales se realizará la entrega de información y la participación de los distintos actores dentro de este proceso, a través de procedimientos apropiados según sus planteamientos, por lo que a través del presente se coloca en conocimiento de Ud., la elaboración del documento diseñado sobre la base de una propuesta cronológica de actividades asociadas a la realización del proceso de consulta, a fin de que en el plazo allí consignado, informe sobre la necesidad de realizar modificaciones o eventualmente realizar algunas incorporaciones que estime pertinente, de tal forma de poder ajustar dicho instrumento a sus necesidades, o en caso contrario, transcurrido el plazo indicado sin haber recibido respuesta de su parte, o habiéndose recibido pero sin observaciones o ajustes al mismo, se entiende que el proceso de consulta deberá realizarse sobre la base del contenido propuesto en dicho instrumento, en los términos y plazos expuestos, lo que será determinante en la decisión que previa aprobación del mismo por la Comisión de Evaluación Región de Atacama debe adoptar respecto de la continuidad de la medida provisional de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental que según la Resolución N°154/2013 se encuentra vigente.*

*Quedo a la espera de su respuesta sobre la decisión de la Comunidad Agrícola Diaguita de Los Huascoaltinos que Ud., representa, para determinar los mecanismos apropiados en la materialización del proceso de consulta indígena".*

Como ya se ha señalado, los plazos contenidos en el borrador de Protocolo, sólo responden a la necesidad de materializar una propuesta en razón de la tardanza de su respuesta al respecto, la que a fin de evitar la imposición de los mismos, fueron puestos en su conocimiento a fin de que nos hiciera llegar una contra propuesta. Lo anterior obedece además a que la Administración debe actuar en cumplimiento de las normas que rigen el actuar de todo órgano de la Administración del Estado, con estricto apego a los principios que gobiernan sus actos, tales como los principios de celeridad y de conclusividad, por cuanto recae sobre la Autoridad el imperativo de pronunciarse sobre la cuestión de fondo y expresar su voluntad a través de una decisión que resuelva el asunto de que se trate. Es así que lo "adecuado para la Comunidad" debe necesariamente ser expresado por la misma.

Su misiva no contiene propuesta alguna que permita a esta Autoridad ajustar el contenido del borrador de Protocolo a sus intereses y pretensiones, no permitiendo al Estado tomar correcto conocimiento acerca de lo que su Comunidad considera como un procedimiento apropiado para la realización de proceso de consulta que se ajuste a los estándares legales nacionales e internacionales, constitucionales, etc. Si bien lo anterior es una pretensión genérica de la CADH en cada una de sus presentaciones en sede administrativa y judicial, no es menos cierto que al omitir información útil sobre

sus reales intereses y acerca del modo para llevar adelante este proceso, dificulta ostensiblemente su ejecución. De esta manera, resulta esencial para el éxito de este proceso, el compromiso de las partes en compartir y poner a disposición información útil para su progreso efectivo, lo que en la especie, no ha ocurrido por parte de CADH en todo el tiempo transcurrido.

No obstante lo anterior, la CADH reafirma en carta de fecha 6 de septiembre de 2013 su intención de ejercer su derecho a consulta. Por lo anterior, habida cuenta que un proceso de consulta debe ser siempre consensuado con la comunidad a consultar, se le requiere nuevamente hacerse cargo de la propuesta concreta que contiene el Protocolo de Acuerdo Metodológico para realizar el proceso de Consulta Indígena, formulando por escrito las observaciones que estime pertinentes al texto presentado e indicando qué es lo que debe ser modificado y/o complementado. Para estos efectos, se adjunta nuevamente el texto propuesto con el ajuste respectivo al cronograma propuesto, indicándole para responder, un plazo de 7 días corridos a partir de la notificación de esta Carta.

Saludos cordiales,



**OLIVIA PEREIRA VALDÉS**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Atacama

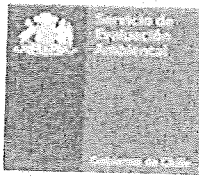
**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.  
C.c.:
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama

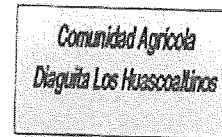
*PROTOCOLO DE ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA ENTRE LA  
COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS Y EL SERVICIO DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE ATACAMA*

*EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL PROYECTO EL MORRO*

000438



ACTA DE ACUERDO METODOLÓGICO SOBRE LOS TÉRMINOS COMO SE DESARROLLARÁ EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA ENTRE LA COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS Y EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO EL MORRO



*Siendo Partes,*

*La Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, representada para estos efectos, por su Presidente, Sr. Sergio Campusano Vilches y XXXXX. Dicha comunidad constituye una Comunidad Diaguita susceptible de ser afectada por el emplazamiento del proyecto de inversión minera El Morro.*

*El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, representado para estos efectos por su Director/a Regional, es un órgano de la Administración del Estado que tiene bajo su cargo, entre otras funciones, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, y que además propende por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, en conformidad a la normativa vigente.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en su artículo 6 y Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente especialmente su artículo 4 inciso segundo y en su artículo 11 letra d).*

*Teniendo presente lo resuelto por la Excmo. Corte Suprema en causa rol número 2211-2012, que confirma con declaración lo resuelto por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta en causa rol número 181-2011; y*

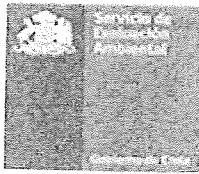
*Teniendo presente la Resolución N° 69/2013 que “declara la realización de un proceso de Consulta previa según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT”, Dicho convenio señala en su artículo 6° que “los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;”. En el caso particular del Servicio de Evaluación Ambiental, la medida administrativa que da por finalizada la evaluación ambiental de un proyecto, es decir, la Resolución de Calificación Ambiental (RCA);*

*Declaramos acordar la siguiente Acta de Acuerdo Metodológico para el Proceso de Consulta Indígena:*

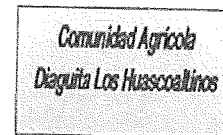
#### Artículo I Del Objeto del Acta

La presente Acta tiene por objeto dar cuenta de los acuerdos alcanzados entre el SEA y la comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, específicamente respecto de los términos como serán ejecutados los diálogos y encuentros del proceso de Consulta Indígena y la metodología que será utilizada. Este acuerdo metodológico ha sido consensuado con los representantes de la comunidad Diaguita antes señalada y es fruto de diferentes reuniones y revisiones conjuntas a la redacción del texto. Garantizando así la participación efectiva de las partes, de manera previa a la adopción de la medida administrativa que corresponde a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto El Morro sometido al Sistema de Evaluación Ambiental y cuyo ejecutor es la Compañía Contractual Minera El Morro.

000439



ACTA DE ACUERDO METACOLÓGICO SOBRE LOS TÉRMINOS COMO SE DESARROLLARÁ EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA ENTRE LA COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS Y EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO EL MORRO



Este instrumento constituye el marco de acción entre las Partes, procurando la construcción de un diálogo genuino, basado en la buena fe, con miras a alcanzar acuerdos válidos y legítimos relacionados con la afectación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos con ocasión del proyecto Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro.

## Artículo 2 De las Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo y el desarrollo de la Consulta Indígena que por Resolución N°69/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental se ordena, se atenderá a las siguientes definiciones:

- a) **Comunidad:** Se entenderá por tal, a la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos y sus miembros.
- b) **Servicio:** Se entenderá por tal, al Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Atacama.
- c) **Proyecto:** Se entenderá por tal, al "Estudio de Impacto Ambiental proyecto Minero El Morro".
- d) **Titular:** Se entenderá por tal al ejecutor del Proyecto, Compañía Contractual Minera El Morro.
- e) **Buena Fe:** Se entenderá la buena fe como un deber de actuar con integridad y honestidad en su comportamiento y ello implica además que ambas partes deben dar cumplimiento en el Proceso de Consulta Indígena a todos los principios y acuerdos. El mandato del Convenio N° 169 de la OIT relativo a la buena fe en el desarrollo de un proceso de consulta, no solo entraña lealtad y honestidad, sino que implica la realización de una consulta en un clima de confianza y respeto mutuo y participación plena, mediante la realización de reuniones genuinas y constructivas, así como evitar demoras injustificadas y cumplir con los acuerdos pactados en su implementación.

## Artículo 3

### De los participantes en las instancias de diálogo y encuentro y sus roles

#### 3.1 Partes del presente Protocolo.

Se entenderán para los efectos de este Protocolo como Partes, la Comunidad y el Servicio.

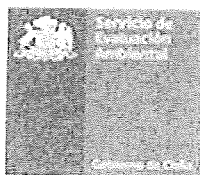
Por la Comunidad, actuará en su representación según su propia designación, don Sergio Campuzano Vilches, en su calidad de Presidente de la misma y xxx. Asimismo, en las reuniones también podrán actuar en representación de la Comunidad, aquellos miembros que hayan sido mandatados para esos fines. La forma de deliberar sobre los acuerdos que se deban adoptar será conforme lo establezcan sus normas y procedimientos propios internos. Por el Servicio, actuará en su representación, la persona que ejerza el cargo en calidad de Titular o suplente del Director/a Regional del Servicio y otros funcionarios del Servicio que sean designados por el Director/a Regional. La forma de deliberar sobre los acuerdos que se deban adoptar será conforme lo establezca su orgánica institucional.

#### 3.2 De la participación de Otros Actores

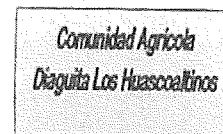
El Servicio o la Comunidad, de común acuerdo, podrá invitar a colaborar en la consulta a otros actores, pertenecientes al Estado o a particulares, definiendo asimismo, los niveles y el rol de participación de estos terceros.

#### 3.3 De la participación del Titular del proyecto.

000440



ACTA DE ACUERDO DE FUNDACIÓN SOBRE LOS TÉRMINOS COMO SE  
DESARROLLARÁ EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA ENTRE  
LA COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS Y  
EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIFUNDO EL MORRO



El Titular del proyecto participará del proceso de Consulta, solo si surgieran temáticas que no pudieran ser aclaradas por los funcionarios del Servicio de Evaluación Ambiental y solo en caso de que la Comunidad solicite su participación.

#### Artículo 4 De los Diálogos y Encuentro

El diálogo entre la Comunidad y el Servicio se realizará a través de comunicaciones escritas, así como actividades presenciales y reuniones. Se deberá dejar registro a través del levantamiento del Acta correspondiente, según el procedimiento que se detalla en el artículo seis de este documento.

En cuanto a la participación de los miembros de la Comunidad en las instancias mencionadas en el párrafo precedente, el número de personas y representantes que participarán corresponderá a una decisión exclusiva de la Comunidad de acuerdo a las decisiones e intereses que internamente resuelva la propia Comunidad.

#### Artículo 5 De los Plazos y Cronograma de los Diálogos y Encuentros

##### 5.1 De los Plazos de la Evaluación Ambiental.

La Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, ha determinado la aplicación de una medida provisional de aquellas contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 19.880 consistente en la suspensión de los plazos para el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, cuya permanencia será evaluada por dicha Comisión de Evaluación.

##### 5.2 Cronograma del proceso de consulta

El plan de la presente consulta considera, a grandes rasgos, las siguientes etapas:

1. Etapa 1: Elaboración y firma de este Protocolo para la ejecución de consulta
2. Etapa 2: Encuentros para presentación de antecedentes del proyecto (EIA, Adendas) y formulación de observaciones
3. Etapa 3: Deliberación Interna y formulación de observaciones
4. Etapa 4: Reuniones de trabajo para explorar posibles acuerdos

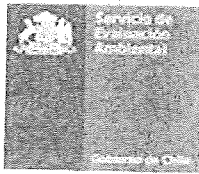
En caso que a raíz de las observaciones se genere un nuevo ICSARA, se realizan nuevamente actividades de la etapa 2 a 4 anterior

Tabla 1: Cronograma de actividades a realizar en marco del Proceso de consulta Indígena El Morro

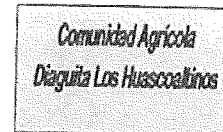
Día	Actividad	Plazo	Responsable
1	Envío Protocolo de Acuerdo para la ejecución de la Consulta Indígena	16 sept	SEA
10	Formulación de observaciones al Protocolo	01 oct	CADH
13	Elaboración Protocolo Definitivo	04 oct	SEA
	Firma Protocolo	07 oct	CADH/SEA
21	Encuentros para la Presentación de los antecedentes del EIA y sus adendas	14 a 18 oct	CADH/SEA
31	Tiempo de deliberación interna para formulación de observaciones y requerimientos	21 a 30 oct	CADH
12	Análisis de antecedentes presentados por la CADH	31 oct a 7 nov	SEA
13	Reunión trabajo de base a posibles acuerdos	8 a 15 nov	CADH/SEA
	Generación ICSARA 6 o ICE	19 Nov	
85	Entrega de Adenda 6	Sin fecha	Titular del proyecto
91	Encuentro para la presentación de los antecedentes de Adenda 6	1 semana	CADH/SEA
96	Tiempo de deliberación interna para formulación de observaciones y requerimientos	2 semanas	CADH
101	Análisis de antecedentes presentados por la CADH	3 días	SEA
102	Reunión trabajo acuerdos	2 semanas	CADH/SEA
104	Envío Informe de Consulta		SEA
109	Observaciones al Informe de Consulta	10 días	CADH

##### 5.3 Del Lugar

000441



ACTA DE ACUERDO METODOLÓGICO SOBRE LOS TÉRMINOS COMO SE DESARROLLARÁ EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA ENTRE LA COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAQUIZA LOS HUASCOALTINOS Y EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN DE MANEJO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO EL MORRO



Los Diálogos y Encuentros serán realizados en el lugar establecido por la Comunidad dentro de la etapa de observaciones a la presente Acta de Acuerdo Metodológico. En el caso que la Comunidad no indique por escrito el lugar para la realización de la actividad que corresponda, se entenderá que el lugar corresponde a las dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, ubicado en Yervas Buenas N° 295, Copiapó.

#### Artículo 6

##### Respaldo y sistematización de la Información

Sin perjuicio que la forma y modo de los encuentros podrá variar de común acuerdo entre el representante de la Comunidad y el Servicio, se considerarán los siguientes puntos:

##### 6.1 Presentación del Proyecto

Se entiende que bajo el concepto de presentación del Proyecto, se incluyen todos los antecedentes existentes en el proceso de evaluación y aquellos que el Titular presente en el futuro. El Proyecto será presentado primeramente en sus aspectos generales (localización, vías de acceso, descripción del proyecto, etc.). Luego se expondrá cada una de las variables ambientales relevantes integrando la línea de base, evaluación y predicción de impactos, medidas asociadas y planes de riesgos o contingencias si los hubiere. La presentación será realizada por funcionarios del Servicio. En caso que para la Comunidad sea necesaria la presencia de expertos de otros Servicios Públicos, la Comunidad deberá solicitarlo por escrito con una antelación mínima de 3 días a fin de coordinar apropiadamente la asistencia de los funcionarios del Servicio Público respectivo.

##### 6.2 De la forma de respaldo de los encuentros

Se realizará registro de los encuentros a través de actas acordada entre las partes, debiendo el Servicio elaborar un borrador de Acta y lo enviará a la Comunidad para la realización de observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar al inicio de cada reunión o encuentro, otra forma complementaria de respaldo, tales como listado de asistencia, audio fotografías, etc., lo cual deberá quedar consignado también en el Acta.

##### 6.3 De la forma de sistematización de los Acuerdos Alcanzados

Los resultados serán sistematizados de acuerdo a lo consignado en cada una de las Actas de los Diálogos y Encuentros realizados.

Al finalizar el proceso de consulta, el Servicio elaborará un informe de consulta en el que se sistematizará los aspectos relevantes del proceso. El informe será enviado a la Comunidad, la que hará las observaciones y comentarios que estimen pertinentes. El Servicio deberá incorporar los comentarios en un anexo. En caso que los comentarios no sean acogidos deberá fundamentar la razón por la que no son acogidos.

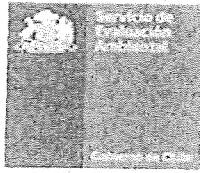
Este informe será integrado al proceso de evaluación ambiental conforme a su estado de tramitación y deberá ser incluido en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

#### Artículo 7

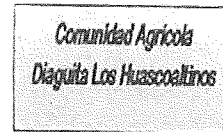
##### De los materiales a utilizar

Los materiales de apoyo para la presentación del proyecto será definido para cada encuentro en particular (power point, papelógrafo, entrega de Acta en papel o digital, etc.) el que será

000442



ACTA DE ACUERDO PARCIAL Y ACUERDO SOBRE LOS TÉRMINOS COMO SE DESARROLLARÁ EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS Y EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMISIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO EL MORRO



puesto en conocimiento por escrito por el Servicio previamente a la Comunidad. En caso que se requiera por la Comunidad materiales distintos a ser usados, deberá solicitarlo por escrito al Servicio con una antelación mínima de 3 días, el que arbitrará dentro de las facultades que le asisten, para dar conformidad a la Comunidad en cuanto a lo solicitado.

#### Artículo 8 De las vías de comunicación

Las vías de comunicación entre los representantes serán por correo electrónico o correspondencia enviada físicamente.

Los documentos que se generen serán comunicados vía correo electrónico entre el Presidente de la Comunidad y la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental a los correos electrónicos: [huascoaltinos@gmail.com](mailto:huascoaltinos@gmail.com) y [opercira.B@sea.gob.cl](mailto:opercira.B@sea.gob.cl), respectivamente. Igualmente serán remitidos vía correo tradicional a la dirección Los Perales S/N.

Esta última dirección será mantenida por el tiempo que la Comunidad no cuente con una nueva dirección para estos efectos. En caso que esta cambie, el Servicio remitirá el envío al domicilio nuevo de la Comunidad posteriormente a que ésta informe por escrito el respectivo cambio.

En caso de haber modificaciones en los correos electrónicos, ello será informado inmediatamente.

#### Artículo 9 Del seguimiento de los acuerdos parciales y validación de documentos generados

Las Actas de los encuentros establecidos en el artículo 6 serán generadas por el Servicio dentro de los 2 días siguientes al encuentro y enviadas a la Comunidad para sus comentarios, los que deberán ser enviados dentro de los 3 días siguientes desde la recepción del acta.

Una vez recibidos los comentarios, el Servicio levantará el acta definitiva. Los comentarios que no sean acogidos se incorporarán como un anexo al acta, fundamentando dicha decisión.

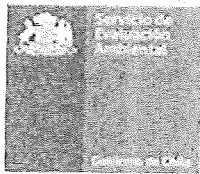
#### Artículo 10 Del Informe de Consulta

El informe final de consulta deberá sistematizar la información relevante del proceso. Dentro de esta información se encontrará al menos la siguiente:

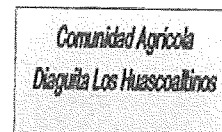
1. Sistematización de reuniones: Se deberá presentar una tabla que resuma la información mínima de cada reunión (Fecha, lugar, números de asistentes y número de acta de la reunión), así como los principales temas tratados.
2. Sistematización de indicaciones realizadas por la Comunidad y acuerdos logrados respecto de las mismas. En caso de no haber acuerdo se deberá explicitar las diferencias e indicar expresamente porqué el Servicio no ha logrado acuerdo en dichos puntos con la Comunidad.

Este informe deberá ser integrado por el Servicio en la confección del correspondiente Informe Consolidado de Evaluación, y por tanto será considerado en la calificación ambiental del proyecto por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, de manera tal que las observaciones de la comunidad influyan en la Resolución de Calificación Ambiental.

000443



ACTA DE ACUERDO DE PROTOCOLO SOBRE LOS TÉRMINOS COMO SE DESARROLLARÁ EL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA ENTRE LA COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS Y EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CENTRO DE IMPACTOS AMBIENTALES PROYECTO EL MORRO



#### Artículo 11

##### Del término anticipado del proceso de Consulta Indígena

La Comunidad podrá en cualquier tiempo dar término anticipado o renunciar al proceso de consulta, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Servicio, indicando las razones tenidas en cuenta.

Por su parte, el Servicio de Evaluación Ambiental podrá dar término anticipado al proceso de Consulta Indígena, cuando legalmente corresponda.

#### Artículo 12

##### De la Flexibilidad de este documento

Sin perjuicio que este Protocolo constituye un acuerdo formal general entre las Partes, podrá ser precisado o modificado por acuerdo de las mismas, en una instancia de diálogo y bajo el respeto del dinamismo propio de la Comunidad y su organización interna, de lo que deberá quedar constancia en Acta posterior. La generación de esta acta se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6 de este Protocolo.

#### Artículo 13

##### De la Transparencia de este Protocolo

Los actos que se generen en el proceso de Consulta Indígena serán públicos en conformidad a las disposiciones de la Ley 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública y su Reglamento, solo una vez que se encuentren validados en conformidad a este Protocolo. De igual forma, y una vez sean públicos de acuerdo a lo indicado anteriormente, podrán a juicio del Servicio y en armonía con las exigencias del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ser publicados en el expediente electrónico del Proyecto.

#### Artículo 14

##### Disposición final

El presente Protocolo, firmado en \_\_\_\_\_, a 12 días del mes de septiembre de 2013, es un testimonio fiel de lo acordado entre las Partes, el cual tiene 2 textos auténticos, que son entregados a cada una de las Partes, y que en plena conformidad a su contenido firman en este acto,

\_\_\_\_\_  
Sergio Campusano Vilches  
Comunidad Agrícola Diaguita  
Los Huascoaltinos

\_\_\_\_\_  
Olivia Ferreira Valdés  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Atacama

000444



ORD.: N° **465**

ANT.: No hay

MAT.: Invitación reunión extraordinaria de la Comisión de Evaluación

COPIAPO, 02 OCT. 2013

DE : SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, REGIÓN DE ATACAMA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Me permito invitar a US. (Ud.) para la reunión extraordinaria de la Comisión de Evaluación, para el día Jueves 03 de Octubre de 2013, a partir de las 16:00 hrs., en el Salón de Honor de la Intendencia Regional.

Tabla:

Revisión de la medida de suspensión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto El Morro, ordenada por la Resolución N°154/2013.

Debido a la importancia del tema a tratar, se solicita su asistencia y puntualidad.

Sin otro particular, saludo atentamente a US. (Ud.).

COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
SECRETARIO  
REGIÓN DE  
ATACAMA  
★  
OLIVIA PEREIRA VALDÉS  
SECRETARIA COMISIÓN EVALUACIÓN  
REGIÓN DE ATACAMA

YOP/YSN/lcd  
DISTRIBUCION

- ❖ Sr. Intendente Región de Atacama
- ❖ Sres./Sras. SEREMIS: Secretaría Regional Desarrollo Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas, Economía Fomento y Turismo, Minería, Agricultura, Transporte y Telecomunicaciones, Energía, Medio Ambiente.
- ❖ Archivo Comisión Evaluación.

010445

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

### CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Olivia Pereira Valdés, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, certifica que:

El Acta de fecha 3 de octubre de 2013, fue aprobada en sesión posterior, pero para efectos de un adecuado orden, se agrega a continuación.

En constancia firma,

  
Olivia Pereira Valdés

000446

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

DIA : 03 DE OCTUBRE DE 2013  
HORA : 16:00 HORAS  
LUGAR : SALÓN DE HONOR INTENDENCIA REGIONAL - COIAPÓ

**INTEGRANTES COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

SR. RAFAEL PROHENS ESPINOSA	INTENDENTE REGIONAL
SR. PEDRO LAGOS CHARME	SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
SRTA. LILIAN SANDOVAL LIRA	SEREMI DE SALUD
SR. ALBERTO BARRIONUEVO	SEREMI DE TRANSPORTES
SR. MAURICIO PINO CID	SEREMI MINERIA
SR. KRISTIAN JAHN TORO	SEREMI DESARROLLO SOCIAL
SR. VÍCTOR HERRERA	SEREMI (S) OBRAS PÚBLICAS
SR. ALEX MADARIAGA	SEREMI DE AGRICULTURA
SR. IGNACIO ESQUIVEL	SEREMI DE ECONOMÍA
SR. JOSÉ IGNACIO ALLIENDE GONZÁLEZ	SEREMI DE ENERGÍA
SRA. OLIVIA ELOÍSA PEREIRA VALDÉS	DIRECTORA REGIONAL SEA

**ASESORES SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

JAVIER CABEZAS CORALES PROFESIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN

**SESIÓN:**

Siendo las 16:00 horas, se da inicio a sesión extraordinaria de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, de fecha 3 de octubre de 2013, en el Salón de Honor de la Intendencia Regional, siendo dirigida por el Intendente Regional Sr. Rafael Prohens Espinosa. Como Secretaria Técnica actúa la Sra. Olivia Eloísa Pereira Valdés, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

La Secretaria de la Comisión de Evaluación señala que de acuerdo al Ordinario N° 465 de fecha 2 de octubre de 2013, remitido vía correo electrónico en igual fecha, la Tabla para la sesión de hoy es la siguiente:

Revisión de la medida de suspensión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto El Morro, ordenada por la Resolución N° 154/2013.

No hay solicitudes que presentar a la Comisión.

**Tema: Revisión de la medida de suspensión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto El Morro, ordenada por la Resolución N° 154/2013.**

La Directora Regional del SEA Atacama, Sra. Olivia Eloísa Pereira Valdés, presenta los antecedentes de la Consulta Indígena ordenada por resolución 69/2013 y sobre la

000447

instrucción de la Comisión de poner en conocimiento de ésta, los antecedentes relativos al estado de su ejecución, a fin de determinar la continuidad de la medida provisional de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro”, ordenada según resolución 154/2013.

Se presentan en detalle los antecedentes de la Consulta Indígena, incluyendo cartas del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Comunidad Agrícola Diaguita los Huascoaltinos y actividades relacionadas.

El Presidente de la Comisión de Evaluación, Sr. Rafael Prohens Espinosa, concede la palabra a los integrantes de la Comisión de Evaluación para consultas u observaciones.

El Seremi de Medio Ambiente, Sr. Pedro Lagos Charme, señala que la Consulta Indígena establece una obligación para el Estado, al indicar que deben realizarse consultas de una manera apropiada a las circunstancias, con el objetivo de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, no siendo esto último un requisito para la realización de la referida Consulta. Continuó señalando que el SEA ha procurado crear los espacios necesarios para reunirse y para obtener la información de lo que es apropiado para la Comunidad Agrícola Diaguita los Huascoaltinos, a través de distintas formas, ya sea pidiéndole la entrega de información directamente como también a través de propuestas para que sean éstas analizadas y discutidas. Terminó indicando que existe un punto en el cual no se puede avanzar y los Huascoaltinos, en términos concretos, no han procurado participar efectivamente.

El Seremi Subrogante de Obras Públicas, Sr. Víctor Herrera, indicó que se debe considerar que la Comisión debe necesariamente cumplir sus roles, donde no solo está el procurar la participación de los pueblos indígenas sino procurar el resguardo de los principios que la ley exige para decidir sobre temas que han sido puestos bajo nuestro conocimiento, como lo son, la calificación de proyectos. Agregó que no resulta lógico afectar ninguna de estas dos funciones y que la Comisión no puede esperar eternamente un cambio de actitud, pues esto hace que la espera sea injustificada.

El Seremi de Minería, Sr. Mauricio Pino Cid, señaló que cuando la Corte Suprema ordenó realizar una consulta especial, este mandato también fue para la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, es decir, ellos también tienen que entregar la información; escuchar es el centro de una audiencia, pero en este caso nos vemos impedidos de avanzar si la información que se necesita para realizar un proceso no existe.

El Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, Sr. Alberto Barrionuevo, indicó que él cree que en definitiva, lo que se evidencia de los antecedentes, es que no existe voluntad de avanzar en un dialogo real. No se puede pretender no dar respuesta y cuestionar cualquier propuesta para avanzar en el procedimiento. La disposición real de ser consultados y, en este caso, de cumplir lo resuelto por la Corte Suprema, aplica tanto para el Estado como para los pueblos indígenas. Sin voluntad real al dialogo, no se cumple un requisito de la consulta y ésta no puede ser ejecutada.

Finalmente, el Seremi de Desarrollo Social, Sr. Kristian Jahn Toro, señaló que la Comisión tiene que decidir si continúa la medida de la suspensión. Propuso alzar la medida de suspensión dado el transcurso del tiempo sin responder a los requerimientos en orden a concretar un proceso de consulta indígena. Agregó que con lo expuesto, ha quedado demostrado que no existe una respuesta por parte de la Comunidad Agrícola Diaguita los Huascoaltinos para participar efectivamente en el proceso, por lo que la medida que es excepcional, no se justifica y lo que corresponde entonces es continuar con el proceso de evaluación ambiental.

El Intendente Regional, Sr. Rafael Prohens Espinosa, ordena a la Secretaria Técnica de la Comisión, Sra. Olivia Eloísa Pereira Valdés, recopilar las preguntas, observaciones y comentarios realizados por los miembros de la misma, para luego elaborar una propuesta de acuerdo para votarla.

Luego de recopilar los antecedentes expuestos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Sra. Olivia Eloísa Pereira Valdés, propone:

1. Dar término a la medida provisional decretada por resolución exenta número 154 de fecha 8 de julio de 2013, en orden a suspender el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro", por no existir elementos de juicio suficiente que sustenten la mantención de la medida excepcional.
2. Que se reanude a partir de esta fecha, la prosecución del proceso de evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro".
3. Que se ponga en conocimiento de esta resolución a Conadi y a la Seremi de Desarrollo Social, con el objeto de que se pronuncien respecto de la adenda 5 en los términos solicitados por el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo que resta.
4. Ordenar al Servicio de Evaluación Ambiental continuar la evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro".
5. Notificar a la comunidad de lo resuelto por esta Comisión.

**Por aprobar propuesta de la Secretaría Técnica: 11 votos (unanimidad)**

**Rechazo: 0 votos**

**Abstención: 0 votos**

El Presidente de la Comisión de Evaluación, Sr. Rafael Prohens Espinosa, finaliza la sesión siendo las 16:30 horas.

Firma en señal de aprobación de la presente Acta,





PRESIDENTE

110449

COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGIÓN DE ATACAMA

Firma en señal de aprobación de la presente Acta,

  
SECRETARIO  
REGIÓN DE  
ATACAMA  
Sra. ....  
  
SECRETARIA  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGIÓN DE ATACAMA

Ministro de Fe de la celebración de la Sesión que se da cuenta en lo principal del Acta  
Acta aprobada en sesión de fecha..... 15.11.2013 .....

000450

REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
REGIÓN DE ATACAMA

RESOLUCIÓN N°: 221

MAT.: DISPONE DAR TÉRMINO A MEDIDA PROVISIONAL DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N° 19.880, EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO EL MORRO" Y LA PROSECUICION DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Copiapó

03 OCT. 2013

VISTOS

1. Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417 y del D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002.
2. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Resolución N° 012 que sanciona el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y sus modificaciones.

000451

4. El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en sus artículos 6 N°1 letra y N°2 frase final y la Ley N°19.253 que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
5. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
6. El proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto el Morro", ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 25 de noviembre de 2008.
7. La Resolución Exenta N°49 de fecha 14 de marzo de 2011 que califica favorablemente el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto el Morro".
8. El Recurso de Protección acogido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta y, confirmado con declaración, por la Excma. Corte Suprema, en causas roles números 181-2011 y 2211-2012, respectivamente.
9. La Resolución N°134 de fecha 22 de junio de 2012, que retrotrae la evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro".
10. El Informe Consolidado N° 5 de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro", de fecha 22 de junio de 2012.
11. La Resolución Exenta N° 69 de fecha 13 de marzo de 2013, que ordena la realización de un Proceso de Consulta, según lo mandatado por la Excma. Corte Suprema de Chile y de conformidad a los estándares contenidos en el Convenio 169 de la OIT en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto El Morro".
12. El Recurso de Protección interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, causal ROL 151-2013 y, la confirmatoria del rechazo del recurso dictado por la Excma. Corte Suprema, en causa ROL 4013-2013.
13. Las comunicaciones formales entre la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos y el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama: Cartas Nos. 694 de fecha 01 de octubre de 2012; N° 855 de fecha 11 de diciembre de 2012; N°913 de fecha 28 de diciembre de 2012; N° 61 de fecha 24 de enero de 2013; N°310 de fecha 9 de abril de 2013; N° 528 de

fecha 13 de junio de 2013; N°555 de fecha 21 de junio de 2013; S/N de fecha 02 de julio de 2013.

14. La presentación del Adenda 5 del titular del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto El Morro" con fecha 05 de julio de 2013.
15. La Resolución Exenta N°154 de fecha 08 de julio de 2013, que dispone la aplicación de medida provisional conforme el artículo 32 de la Ley N° 19.880, en orden a suspender de forma inmediata el proceso de evaluación ambiental del proyecto ya indicado con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de justicia, en orden a ejecutar el proceso de Consulta Indígena en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

#### CONSIDERANDO

1. Que, el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro" (en adelante, el Proyecto), fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el SEIA) con fecha 25 de noviembre de 2008, el cual consiste en la producción de concentrado de cobre mediante la extracción de mineral a través de la explotación a rajo abierto del yacimiento de cobre La Fortuna y su procesamiento mediante flotación convencional a razón de 90.000 toneladas diarias de mineral. La producción de concentrado de cobre será de aproximadamente 2.215 toneladas por día. Las obras necesarias para la extracción y procesamiento del mineral se agrupan en las tres áreas señaladas, es decir, Mina-Planta, quebrada Algarrobal y Totoral. Los principales procesos unitarios que contempla este proyecto son los siguientes: Explotación a rajo abierto del Yacimiento La Fortuna; Transporte de mineral y material estéril; Acopio de mineral de baja ley; Disposición de estéril en depósito (Quebrada Larga); Procesamiento del mineral mediante flotación convencional; Disposición de relaves en depósito (Quebrada Larga); Transporte del concentrado de cobre por tubería en forma de pulpa (Quebrada Algarrobal); Planta de Filtrado del concentrado (Algarrobal); Construcción de obras lineales por Quebrada Algarrobal (sistema de impulsión de agua, línea de transmisión eléctrica y camino de acceso); Planta desalinizadora de agua de mar (Costa Totoral); y Transporte Concentrados (Puerto Huasco).

2. Que, mediante Resolución N° 49 de fecha 14 de marzo de 2011, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, calificó ambientalmente favorable el Proyecto.
3. Que, en contra de este acto administrativo terminal, la *Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoalinos(en adelante La Comunidad)* interpone recurso de protección, el cual fue acogido, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta y, confirmado con declaración, por la Excma. Corte Suprema, en causas roles número 181-2011 y 2211-2012, respectivamente.
4. Que, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, sentenció declarando que: *“precisándose que el acto ordenado dejar sin efecto corresponde a la Resolución Exenta N°49 de fecha catorce de marzo de dos mil once dictada por la Comisión de Evaluación Región de Atacama, que califica favorablemente el proyecto El Morro, en tanto no se subsanen las deficiencias observadas en el fundamento undécimo del fallo en alzada a las consideraciones contenidos en la letra c) en relación a la letra d) del N°11 de dicha Resolución de Calificación ambiental(...).”*
5. Que, por su parte, el fundamento undécimo del fallo de primera instancia aludido por el Excmo. Tribunal estableció lo siguiente: *“UNDÉCIMO: Que según se ha venido razonando y de acuerdo a la transcripción de la Resolución Exenta 049 con relación al reasentamiento de las comunidades humanas o alteración significativa de sistema de vida o costumbres de grupos humanos, el proyecto sólo consideró tres familias de crianceros, además de una persona que pertenece a una de estas familias y “que tiene su majada propia”, por lo que es lógico deducir que los integrantes de la Comunidad Agrícola y especialmente las cuarenta y tres personas individualizadas en la parte expositiva -según certificados de fs. 418 a 460 que acreditan sus calidades de indígena- le es aplicable la normativa nacional e internacional ya referida, debiendo el estudio de impacto ambiental de proyecto El Morro considerarlos específicamente, porque independientemente a la circunstancia que la comunidad agrícola Los Huasco Altinos no haya tenido a la fecha de la elaboración del proyecto un reconocimiento como Comunidad Indígena, lo cierto es que sus integrantes ya individualizados tienen tal calidad y les afecta el proyecto porque se comprobó que son titulares del derecho de dominio inscrito de terrenos respecto de los cuales iniciarán las actividades de explotación la Sociedad*

*Contractual Minera El Morro . El Estudio de Impacto Ambiental que destaca que los ingresos de estas personas no constituye lo esencial sino también el aspecto cultural en cuanto organiza la vida familiar y las actividades centrales en el proceso de formación de recursos para la economía familiar, constituyen antecedentes que este estudio debió considerar específicamente para la entrega de terrenos, generación de sector de pastoreo, habilitaciones de sectores en condiciones de pastoreo invernal que reconozca la existencia de los mismos y no en forma genérica como lo hizo, desconociendo a los integrantes de estas comunidades de hecho, en consecuencia, incluir sólo tres familias y una persona natural y prescindir específicamente del resto de estas personas que tienen la calidad de indígena comprobada, constituye una ilegalidad que está protegida en la Constitución Política de la República que garantiza la igualdad ante la ley, la no existencia de grupos privilegiados sin que autoridad alguna pueda establecer estas diferencias arbitrarias entre tres familias de crianceros y una persona natural, respecto de todos los integrantes de la comunidad agrícola que acreditaron poseer la calidad de indígenas y que ya fueron enumerados, ilegalidad que justifica acoger excepcionalmente un recurso de protección frente a la calificación favorable del Estudio de Impacto Ambiental porque en la letra c) de la fs. 390 del estudio se proponen medidas de mitigación, entrega de terrenos y generación de sectores de pastoreo alternativo de veranadas únicamente a estas tres de familia de crianceros, desconociéndose a las personas integrantes de la comunidad agrícola. Este desconocimiento se ha mantenido en el informe reseñado de la recurrida en cuanto se acepta que la comunidad agrícola fue escuchada en diversas reuniones pero sus integrantes no fueron considerados como indígenas, como tampoco existe en el proyecto, en todo su desarrollo, una audiencia específica en cuanto a sus necesidades, perjuicios que le ocasionarán, planes de mitigación y las indemnizaciones correspondientes, de manera que surge indefectiblemente la ilegalidad que afecta al derecho de propiedad que ostentan estos comuneros respecto de un vasto terreno de aproximadamente 395.000 hectáreas y que se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, denominado Estancia Los Huasco Altinos, ocupado por la comunidad integrada por aproximadamente doscientos sesenta comuneros y sus respectivas familias, quienes descienden de las comunidades Diaguitas que desde tiempos precolombinos han habitado el territorio, lo que está reconocido en la legislación nacional según se ha venido razonando, de manera que desconocer su existencia, en términos de sujetos activos para las acciones de mitigación, reasentamiento e indemnizaciones, constituye una ilegalidad que*

*representa una amenaza concreta a su derecho de propiedad; existiendo por tanto dos rubros que obligan a acoger el recurso; la desigualdad ante la ley que priva la garantía constitucional del N° 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, por hacer diferencias que no tienen justificación y que son ilegales y arbitrarias; y la amenaza al derecho de propiedad como consecuencia del desconocimiento de la calidad de indígenas que requieren un tratamiento especial para los aspectos ya señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Todas las demás acciones u omisiones no corresponde analizarlas en este recurso porque consisten en aspectos específicos relativos al paisajismo, turismo, sitios de valor antropológicos e históricos que de acuerdo al artículo 11 requieren este estudio, cuya evaluación no demuestra ostensiblemente alguna arbitrariedad o ilegalidad que protege la acción cautelar”.*

6. Que, de acuerdo lo resuelto en fallos citados por considerandos cuarto y quinto del presente acto, se desprende claramente que la Excma. Corte Suprema confirmando lo resuelto por la Ilma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, ordenó que la resolución que calificó favorablemente el Proyecto quedara sin efecto mientras no se subsanaran los vicios referidos a los impactos significativos sobre el medio humano, sin indicar el procedimiento que debía seguirse para ello, sin embargo, cuestionó la inexistencia de una *audiencia específica* con la población indígena recurrente.
7. Que, para la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, la *“audiencia específica”* a la que alude la Excma. Corte Suprema, dice relación con la realización de un proceso de Consulta en los términos del Convenio N°169 de la OIT, dentro de la evaluación ambiental de proyectos de inversión sometidos al SEIA con los grupos humanos indígenas que puedan verse afectados por la ejecución del Proyecto. Esta instancia debe realizarse a través un proceso de consulta de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales propias de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, de modo que puedan participar de manera informada y tengan la posibilidad de influir durante el proceso de evaluación ambiental.
8. Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema, esta Comisión de Evaluación dictó la Resolución Exenta N°134, de fecha 25 de junio de 2012, ordenando retrotraer el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental

del Proyecto a la etapa de elaborar un Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante ICSARA) N° 5, conforme al contenido que el órgano judicial ordenó y que se indica en el considerando cuarto anterior. De lo expresado anteriormente se da cuenta en el expediente electrónico del proyecto en la página electrónica: [http://seia.sea.gob.cl/archivos/icsara\\_morro.pdf](http://seia.sea.gob.cl/archivos/icsara_morro.pdf)

9. Que, en el mismo contexto, en orden a cumplir con el mandato judicial, la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, ha tenido especial consideración en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio N° 169 de la OIT, ratificado por el Estado de Chile con fecha 15 de septiembre de 2008 y promulgado mediante Decreto Supremo N°236 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 14 de octubre de 2008 se encuentra vigente, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 38, párrafo 2, a partir del 15 de septiembre del año 2009, y en particular, lo previsto en su artículo 6, que establece lo siguiente:

*“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (...);*
- b) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.*

10. Que, para estos efectos, mediante la dictación de Resolución Exenta N° 69 de fecha 13 de marzo de 2013, dispuso la realización de un Proceso de Consulta, según lo mandatado por la Excma. Corte Suprema de Chile y de conformidad a los estándares contenidos en el Convenio N°169 de la OIT en el marco de la evaluación ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto El Morro”, a fin de acordar con las comunidades y pueblos indígenas directamente afectados los presupuestos necesarios para que se cumplan los estándares que el mentado Convenio ha establecido para estos efectos.

11. Que, el acto administrativo individualizado en considerando anterior, fue impugnado por La Comunidad mediante recurso de protección, el que fue rechazado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó en Sentencia de fecha 05 de junio de 2013, recaída en causa Rol 151-2013, confirmada por sentencia de fecha 27 de junio de 2013 de la Excma. Corte Suprema en causa Rol 4013-2013.
12. Que, tal como se consignó en el considerando décimo de este acto, es posible advertir que la resolución objeto de reproche, goza de la presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, por lo que toca su ejecución de oficio a la Autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por vía jurisdiccional, según lo establece el artículo 3 de la Ley N° 19.880.
13. Que, atento a la inexistencia en nuestro ordenamiento jurídico de regulación legal, administrativa y, en la especie, judicial, aplicable sobre cómo realizar un proceso de consulta indígena previa de acuerdo a los estándares del Convenio 169, se ha diseñado por la Autoridad administrativa una propuesta de metodología para su desarrollo, la cual se estructura en base a dos etapas: una **primera etapa**, donde procede consultar a los pueblos originarios, sobre un procedimiento acorde a sus características socioculturales e inspirada en la buena fe y consentimiento previo, libre e informado, para lo cual se hace necesario consensuar plazos, mecanismos y alcances de la Consulta con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos. Estos acuerdos debían consignarse por escrito mediante un documento o protocolo de acuerdo, debiendo ser respetado en la ejecución de la consulta propiamente tal. En la **segunda etapa**, la ejecución corresponde básicamente a dar curso al protocolo de la Consulta indígena con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, de la manera acordada, informando sobre los antecedentes de la evaluación ambiental que ya obran en el expediente y, en su momento, con especial énfasis en el contenido del Adenda 5 (y las siguientes, si procediere) y propiciar los acuerdos posibles respecto de las medidas de mitigación, compensación y reparación que se propongan durante el proceso por el titular, teniendo siempre la posibilidad de influir concretamente en los términos de la calificación ambiental del proyecto.

14. Que, el diseño del proceso de consulta previa precitado es coherente y, se encuentra en plena armonía con los lineamientos signados por Resolución Exenta N° 69 de 13 de marzo de 2013, acto que en su parte resolutive establece que los plazos, mecanismos y alcances de dicho proceso de Consulta serán consensuados con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos y, que el documento que dé cuenta de dicho acuerdo será anexado a la presente Resolución y constituirá el protocolo para materializar dicha Consulta, entendiéndose que el mismo, forma parte de tal acto administrativo, vislumbrándose del tenor literal de su contenido la premisa de un proceso de consulta previa a ejecutarse en dos etapas.
15. Que, precisado lo anterior, es dable indicar que el mentado diseño de proceso de consulta previa, requería para su desarrollo, de un tiempo razonable y acorde a los requerimientos de la Comunidad, de tal manera que permitiera a la administración dar cumplimiento a los estándares del Convenio 169, circunstancia que motivó la dictación del acto, mientras se encontraba pendiente el plazo de entrega de ADENDA 5 por parte del titular.
16. Que, no obstante la prosecución del proceso de consulta previa instruido por Resolución Exenta N°69 de fecha 13 de marzo de 2013, se vio truncada por la dictación de Resolución judicial de fecha 29 de abril de 2013 de la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, la que acoge la Orden de No Innovar solicitada por la recurrente en recurso de protección, impidiendo la ejecución del proceso bajo los lineamientos descritos. Sin perjuicio de lo anterior, la acción interpuesta para dejar sin efecto este acto fue sido desestimada en sede judicial.
17. Que, para la ejecución de la determinación adoptada en Resolución Exenta N°69 de fecha 13 de marzo de 2013, es útil tener en cuenta el contexto de los supuestos fácticos que motivaron su dictación y, que en el caso objeto de análisis, se enmarcó en una disociación respecto del derecho a la consulta previa y la realización del ADENDA 5, circunstancia que estaba dada porque a la época de su dictación no se había presentado por el titular del proyecto dicho documento, disponiendo la administración de un plazo mayor para la realización de la primera etapa del proceso de consulta según el diseño elaborado, holgura que a partir de la presentación del Adenda 5 no era posible visualizar, por cuanto, según el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, el estado actual del proceso correspondía al

día legal N° 166, restando sólo 14 días para que se cumpla el plazo de evaluación, según lo dispone el artículo 15 de la Ley N° 19.300, que la especie fuere extendido por una vez conforme el artículo 28 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

18. Que, sobre la base de lo razonado con anterioridad, con fecha 08 de julio de 2013 por Resolución Exenta N° 154/2013 se dispuso por la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, suspender el proceso de evaluación ambiental del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, en un periodo de tiempo razonable ajustado a un procedimiento apropiado que permita el pleno ejercicio de los derechos de la Comunidad.
19. Que, en virtud del mismo acto administrativo indicado en el considerando anterior, la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, requirió a la Directora del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, la realización de las gestiones necesarias para el avance del proceso de consulta y la exposición de los antecedentes sobre el estado de ejecución del mismo, a fin de resolver sobre la continuidad de la medida provisional adoptada.
20. Que, en consideración a lo anterior, corresponde exponer sobre las gestiones y actos realizados por el Servicio de Evaluación Ambiental, a partir de la Resolución N°154/2013 realizados en cumplimiento de dispuesto con el propósito llevar adelante el proceso de consulta indígena previa según lo mandatado por resolución judicial, éstos consistieron:
  - 20.1 Con fecha 09 de julio de 2013 a través de carta certificada N° 586, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, se informa a la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación, en lo tocante a la necesidad y pertinencia de adopción de la medida provisional de suspensión del procedimiento de evaluación , con el propósito de resguardar el correcto cumplimiento en la realización del proceso de consulta indígena, atento que con fecha 05 de julio se reanudaron los plazos de evaluación a la que sólo le restarían 14 días, manifestándole la imperiosa necesidad de poder agendar una reunión para determinar, sobre la base de sus requerimientos, costumbres y necesidades, la realización de un proceso de consulta indígena adecuado y apropiado, es decir, consensuado con la Comunidad. En consecuencia, la misiva tiene por objeto notificar sobre la medida adoptada y a su vez, manifestar de forma expresa la voluntad de la Administración de llevar a cabo un proceso sustentado en el respeto de sus

formas y normas propias de diálogo, para lo cual se deja a disposición de la Comunidad la definición de fecha, lugar, etc., para realizar una reunión y así contar con la información necesaria y esencial para ajustar el proceso a sus requerimientos.

20.2 En respuesta a la misiva anterior, con fecha 24 de julio de 2013 ingresa al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, carta del Sr. Sergio Campusano Vilches, Presidente de la Comunidad Agrícola Diaguita Huascoaltinos, que en lo sustancial indica que para dar curso progresivo a este proceso de consulta previa, es necesario agendar un encuentro para coordinar cuestiones relativas al consenso de un procedimiento de consulta, según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, proponiendo como fecha el día 31 de julio de 2013, a las 11:00 horas en la ciudad de Santiago y en la dirección: Calle Dominica N°14, comuna de Recoleta, señalando que asistirán 4 representantes de la Comunidad, por lo que solicita que la asistencia de representantes del Servicio de Evaluación Ambiental se limite a no más de 4 representantes.

20.3 Con fecha 26 de julio de 2013, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación remite carta certificada N° 621, dirigida al Presidente de la Comunidad ya individualizado agradeciéndole su disposición para reunirse, y confirmando la realización de la primera reunión en el marco del proceso de consulta Indígena, en los términos establecidos en carta descrita en el punto anterior.

20.4 Con fecha 31 de julio de 2013, se llevó a cabo la reunión programada y se desarrolló con la asistencia de 4 representantes del Servicio de Evaluación Ambiental y 4 personas en representación de la Comunidad incluyéndose 2 comuneros mandatados por el Presidente, quien estuvo ausente en dicha oportunidad, y las asesoras legales de la misma. En dicha reunión se abordaron distintos aspectos generales y se manifestaron aprensiones por la Comunidad, así como también se establecieron compromisos entre los intervinientes.

20.5 Posteriormente mediante carta N° 627 de fecha 05 de agosto de 2013, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación, solicita al Presidente de la Comunidad, indique una fecha en la que hará llegar propuesta de Acta de la reunión sostenida, esto, en los términos de los acuerdos arribados en dicha oportunidad. Se hace un resumen general de los compromisos

asumidos y también se le hace presente a la Comunidad la relevancia que reviste el cumplimiento de la entrega de una propuesta de Acta.

20.6 Sin obtener respuesta de lo comprometido y sin indicación alguna sobre los tiempos que esto podría implicar, se solicita nuevamente por correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2013, enviando copia de la Carta insistiendo en solicitar indique un plazo para cumplir con el envío de la propuesta del Acta comprometida.

20.7 Atendido el tiempo transcurrido sin la recepción de una respuesta por parte de la Comunidad en orden al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en la reunión de fecha 31 de julio de 2013, y en particular atención de los principios que rigen el actuar de la Administración Pública del Estado, como son los de celeridad, eficiencia, oficialidad, con fecha 28 de agosto de 2013 a través de carta N° 687 de la Dirección Regional del Servicio, se consignan algunas consideraciones de aquellas expresadas en la reunión de fecha 31 de julio de 2013. Asimismo, se envía una propuesta de Acta de la reunión celebrada para su consideración y una propuesta de Acta de Acuerdo Metodológico para ejecutar el proceso de consulta indígena, con el fin de poder agilizar el dialogo acerca de la cronología y procedimientos adecuados según sus creencias, costumbres y tradiciones, siendo el objetivo principal de este instrumento diseñado por el Servicio establecer acuerdos, procurando la construcción de un dialogo genuino basado en la buena fe, con miras a alcanzar acuerdos válidos y legítimos, para lo cual se indica a la Comunidad que dentro de un plazo se pronuncie sobre este documento e informe sobre la necesidad de ajustarlo a sus requerimientos incorporando sus planteamientos o modificarlo en los términos que exponga Las Cartas en la que se sometió a la deliberación de la Comunidad corresponden a las Cartas N° 528 de fecha 13 de junio de 2013 y N°555 de fecha 21 de junio de 2013.

20.8 Con fecha 06 de septiembre de 2013 ingresa a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación, carta suscrita por el Sr. Sergio Campusano Vilches, Presidente de la Comunidad Agrícola Diaguita Huascoaltinos, por medio de la cual da respuesta a la misiva antedicha, la que en lo medular realiza una serie de alegaciones en orden a cuestionar el actuar de la Administración en la relación del proceso de consulta.

20.9 Por Carta N° 706 de fecha 16 de septiembre de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, se abordan cada uno de los planteamientos y cuestionamientos expuestos por el representante de la Comunidad, se resalta sobre la imperiosa necesidad de poder consensuar un procedimiento con la comunidad a consultar y se le solicita por segunda vez que se haga cargo de la propuesta concreta que contiene el acuerdo metodológico, a fin de que exponga sus indicaciones, observaciones o modificaciones respecto de la misma.

21.9 Que, a la fecha, no se ha obtenido respuesta por parte de la Comunidad respecto de la última solicitud enviada por el Servicio, tanto a su domicilio como por vía electrónica.

21. Que, sobre lo expuesto con anterioridad y con ocasión del análisis de los antecedentes asociados a las gestiones realizadas por la Autoridad en el marco del proceso de consulta indígena instruido por Resolución N°69/2013, especialmente, las motivadas y ejecutadas en virtud de lo mandatado por Resolución N° 154 de fecha 08 de julio de 2013, se colige que no obstante los esfuerzos realizados por la Administración en lo tocante a recabar información y elementos suficientes que permitan determinar qué es lo que la Comunidad entiende por mecanismo apropiado, esto no ha sido posible, en razón de que la Comunidad en cada una de sus respuestas hace referencia a otros aspectos que no dicen relación con una contra propuesta o bien, con la expresión de sus requerimientos para que el proceso se ajuste a sus costumbres, creencias y tradiciones, truncando de este modo la realización de toda gestión o actuación orientada a ejecutar el proceso de consulta indígena contenido en mandato judicial. Lo anterior por cuanto, para la realización de un proceso de consulta según las directrices y lineamientos del Convenio 169, resulta de la esencia la existencia de una actitud dialogante, así como la determinación temprana de la forma de llevarlo a cabo según los términos acordados con la respectiva Comunidad, con miras a alcanzar acuerdos válidos y legítimos, encontrándose la administración imposibilitada en insistir e imponer la realización de un proceso de consulta cuyo presupuesto de realización es precisamente el consenso de las partes para la obtención de un procedimiento apropiado.

22. Que, refuerza lo anteriormente dicho que todo proceso de consulta indígena debe realizarse en estricto apego a los principios de buena fe, debe ser previa, informada, de respeto mutuo, participativo y transparente, y que en el caso concreto no se visualiza un compromiso real de

compartir y poner a disposición del Servicio toda información que resulte esencial para un adecuado procedimiento de consulta indígena.

23. Que, sobre la base de lo razonado, es del caso destacar que en armonía con las reglas generales sobre tramitación del procedimiento administrativo, contenidas en la ley N° 19.880, el Servicio en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Evaluación, debe actuar con eficiencia desplegando en su accionar las actuaciones necesarias para su pronta realización, que en la especie estaba asociado a un plazo de 20 días a contar del 08 de julio de 2013, el que con creces se ha excedido, sin obtener los resultados esperados y, sin indicios que permitan a esta entidad concluir que contará con la información requerida para la prosecución del proceso de consulta indígena, impidiendo la realización de la misma.
24. Que, por otra parte, cabe precisar que la medida provisional decretada conforme al artículo 32 de la Ley N° 19.880, sobre suspensión del plazo de evaluación de impacto ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro, cuyo inciso primero expresa que: *"Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello."*
25. Que, sobre el punto anterior, es dable recordar que el sustento principal de la dictación de la medida provisional fue precaver las consecuencias del cumplimiento de los plazos establecidos por Ley para evaluar ambientalmente un proyecto que resultaban incompatibles con la realización de un proceso de consulta indígena adecuado, teniendo en consideración la circunstancia de que La Comunidad manifestara por carta ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, con fecha 02 de julio de 2013, su permanente intención de que tanto el proyecto como su evaluación ambiental sea sometido a la consulta previa indígena de dicha Comunidad Diaguita, reiterando su voluntad de participar de dicho proceso, representando la disconformidad a cualquier cuestionamiento en dicho orden, condicionando su desarrollo sólo al fallo de la Excma. Corte Suprema sobre la apelación interpuesta en contra de sentencia de rechazo de su recurso de protección seguido en causa rol 151-2013 ante la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, presupuesto que, no obstante en dicha oportunidad no aplicaba en la especie, por encontrarse firme y ejecutoriada sentencia de primera instancia, según lo resuelto por la Excma. Corte Suprema con fecha 27 de junio de

2013, en causa ROL 4013-2013, fue tomada en consideración para decretar la medida provisional por parte de esta Comisión.

26. Que, habida cuenta del contenido de los antecedentes expuestos en considerandos anteriores de este acto administrativo, es posible advertir fundada y razonadamente que los elementos de juicio tenidos a la vista en dicha ocasión, al no contar la Administración con información y antecedentes suficientes e indispensable para poder proseguir en la realización de las gestiones para el desarrollo de un proceso de consulta indígena previa en términos y plazos adecuados, siendo éste el sustento directo y principal en virtud del cual se adopta la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no se justifica la continuidad de la medida administrativa adoptada. Establecer la suspensión del proceso de evaluación ambiental por un periodo indeterminado y que a juicio de esta Comisión no puede ser advertido, torna infundada e injustificada la continuidad de la medida adoptada en razón de los factores descritos.
27. Que, en consideración de los razonamientos expuestos sobre la cuenta realizada por esta Autoridad Regional sobre el estado del proceso de consulta indígena a la Comisión de Evaluación, en sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2013 se determinó por unanimidad poner término a la medida provisional.
28. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

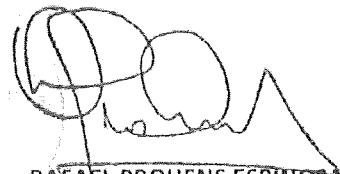
**RESUELVO:**

1. Dar término a la medida provisional decretada por resolución exenta n°154 de fecha 08 de julio de 2013, en orden a suspender el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto "estudio de impacto ambiental proyecto el morro", por no existir elementos de juicio suficientes que funden la mantención de la medida excepcional.

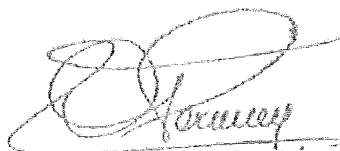
000465

2. Reanúdese a partir de esta fecha, la prosecución del proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro".
3. Póngase en conocimiento de esta Resolución a CONADI y Desarrollo Social a fin de que se pronuncien respecto del contenido del adenda 5 en los términos solicitados por el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro de los 4 días que les restan.
4. Ordénese al Servicio de Evaluación Ambiental continuar la evaluación ambiental del proyecto.
5. Notifíquese a la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos lo resuelto por esta Comisión de Evaluación.
6. Notifíquese al titular del proyecto.

Anótese, notifíquese y archívese



**RAFAEL PROHENS ESPINOSA**  
Intendente Regional  
Presidente Comisión de Evaluación  
Región de Atacama



**OLIVIA PÉREIRA VALDÉS**  
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Secretaria Comisión de Evaluación  
Región de Atacama

Distribución:

- Sr. Sergio Campusano Vilches, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
- Sr. Carlos Ochoa Salaber, Representante Compañía Minera El Morro".

- Sr. Rafael Prohens, Intendente Región de Atacama.
- Sres. (as) Secretarios (as) Regionales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Desarrollo Social.
- Sr. Jorge Retamal, Director Nacional CONADI.
- Sr. René Barra, Encargado CONADI Región de Atacama.

C/c:

- Expediente del Proyecto " Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Atacama

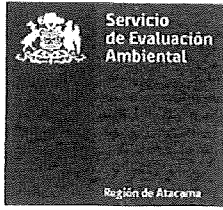
000467

- Sr. Rafael Prohens, Intendente Región de Atacama.
- Sres. (as) Secretarios (as) Regionales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Desarrollo Social.
- Sr. Jorge Retamal, Director Nacional CONADI.
- Sr. René Barra, Encargado CONADI Región de Atacama.

C/c:

- Expediente del Proyecto " Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Atacama

000468



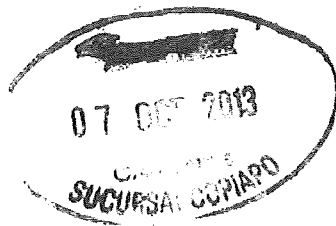
RAZON SOCIAL : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
RESOLUCIÓN : N°221 del 03 de Octubre del 2013  
FECHA : 07 de Octubre del 2013

AGENCIA COPIAPO

N°	DESTINATARIO	DOMICILIO	CIUDAD	PES O	VALOR \$
407	SERGIO CAMPUSANO PDTE.COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS	LOS PERALES S/N ALTO DEL CARMEN	ALTO DEL CARMEN		

CERTIFICADO EXPRESS

REFERENCIA: Envía resolución da termino a medida administrativa proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro".



000469



2012

4

Oficina Provincial Valdivia - La Dirección Regional Atacama

Comunicación de...

En virtud de...

Se informa...

Para mayor...

Se adjunta...

Atenciosamente,

Nombre y cargo

Fecha

Atenciosamente,



000470